


DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
10-UB2-00095.0/2021
SIA 21/087

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura con el número 10/173830.9/21 del pasado día 14 de abril de 2021 por el que viene a interesar informe en relación con el *Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-182 referente a la línea eléctrica a 220 kV Atanzón-Set Ardoz REE 220, en sus tramos “AP57 – AP 121” y “AP157 – SET ARDOZ REE 220”* y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES
1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 14 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-182 referente a la línea eléctrica a 220 kV Atanzón-Set Ardoz REE 220, en sus tramos “AP57 – AP 121” y “AP157 – SET ARDOZ REE 220” en Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, promovido por TEJO SOLAR S.L.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un borrador del plan especial de infraestructuras y un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 14 de abril de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Con fecha 28 de abril de 2021 y número de referencia 10/043916.1/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del plan especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El 28 de abril de 2021, con número de referencia 10/043968.4/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 15/12/2021 y número de referencia 10/637019.9/21 se recibe el informe solicitado.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 28 de abril de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- ADIF - DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y URBANISMO
- ÁREA DE VÍAS PECUARIAS
- CANAL DE ISABEL II, S.A.
- D.G. AVIACIÓN CIVIL
- D.G. DE ADMON LOCAL
- D.G. EMERGENCIAS - JEFATURA BOMBEROS - A. PREVENCIÓN INCENDIOS
- D.G. INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SERVICIO INSTALACIONES ELÉCTRICAS



- D.G. PATRIMONIO CULTURAL
- D.G. SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN
- D.G. DE CARRETERAS
- D.G. DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL (MITERD)
- D.G. DE URBANISMO
- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN
- MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
- M.M.A. (CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO)
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (SEDE SOCIAL)
- SEO (SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA)
- SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL
- AYUNTAMIENTO DE ANCHUELO (CS)
- AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES (CS)
- AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ (CS)
- AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA (CS)
- IDAE (INST. PARA DIVERSIF. Y AHORRO DE LA ENERGIA)
- ENAGAS, S.A. (MADRID)
- UNION FENOSA DISTRIBUCION SA
- CLH COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, S.A.
- SUBDIRECC. GRAL DE PATRIMONIO - D.G. INFRAESTRUCTURAS - MINISTERIO DE DEFENSA
- MADRILEÑA RED DE GAS, SAU
- D.G. INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. ÁREA DE MINAS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD
- COAG. COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS
- ASAJA MADRID. ASOCIACIÓN AGRARIA DE JOVENES AGRICULTORES
- UGAMA. UNIÓN DE AGRICULTORES, GANADEROS Y SILVICULTORES
- WWF/ADENA
- UPA. UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS
- CÁMARA AGRARIA DE MADRID
- ÁREA DE DESARROLLO RURAL
- ÁREA DE POLÍTICA AGRARIA COMÚN
- NEDGIA MADRID, S.A.
- ÁREA DE AGRICULTURA
- ÁREA DE GANADERIA. D.G. AGRICULTURA Y GANADERIA
- INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA (IGME)
- FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID
- D.G. DE ECONOMIA CIRCULAR
- ETS INGENIEROS AGRONOMOS. DEPARTAMENTO EDAFOLOGIA
- IBERDROLA RENOVABLES ENERGIA, S.A.U.
- GREENPEACE ESPAÑA

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Subdirección General de Protección Civil, recibida el 30/04/2021:

- Las líneas eléctricas atraviesan terreno forestal y montes preservados, por lo que habrá que tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas del INFOMA, especialmente del anexo 2, para los trabajos de corte y soldadura en la construcción y para la fase de explotación
- Se deberá solicitar a la Consejería de Medio Ambiente autorización para posibles cruces y ocupaciones de vías pecuarias



Área Prevención Incendios, recibida el 07/05/2021:

- Los municipios afectados no se encuentran en Zonas de Alto Riesgo de Incendio Forestal (ZAR).
- El PE no desarrolla detalladamente aspectos relativos a las competencias de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos, por lo que no se emiten observaciones ni sugerencias.

IGME, recibida el 10 de mayo de 2021:

Sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la Información Geocientífica del IGME. Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Dirección General de Economía Circular, recibida el 14/05/2021:

- Refiere el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid. Con carácter general se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado. En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.
- Se detalla el régimen de las tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas (materiales naturales excavados, código LER 17 05 04), tanto para su utilización en la propia obra (que no requiere autorización como gestor de RCD), como para su utilización en una obra distinta a aquella en la que se han producido (gestión por el productor o poseedor, entrega a un gestor de RCD autorizado, o entrega a una entidad o empresa registrada para su valorización).
- En cuanto a la utilización de materiales de obra constituidos por materiales naturales excavados de procedencia externa a la obra, se indica también el régimen legal, especificando el procedimiento de comunicación previa a la obra por la empresa o entidad que realiza la valorización.
- Se detalla el régimen de los RCD de nivel II generados en las propias actuaciones, bien por valorización en las propias obras o bien mediante entrega a un gestor autorizado.
- Para realizar el acondicionamiento de los caminos con RCD procedentes de una planta de RCD autorizada, será necesaria la autorización de la operación de valorización por parte de la Consejería.
- El almacenamiento temporal de residuos peligrosos que se puedan generar se llevará a cabo aplicando las medidas preventivas para garantizar la no contaminación. El tratamiento y gestión de los residuos peligrosos se realizará mediante gestor y transportista autorizados.
- En el proyecto de ejecución de la obra se debe incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que debe contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Área de Vías Pecuarias, recibida el 20/05/2021:

- Informa que la línea eléctrica de alta tensión afecta, por cruce, a dos vías pecuarias en Villalbilla: Colada de Alcalá y Colada de la Alameda.



- Como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos.
- Los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias). Las torretas deben ubicarse siempre fuera del dominio público pecuario. Se indica la documentación a remitir en el procedimiento de autorización de los cruces.

UFD Distribución Electricidad, recibida el 24/05/2021:

- Las instalaciones proyectadas deberán cumplir en particular con la normativa de protección de avifauna en instalaciones eléctricas.
- Para emitir el condicionado técnico requiere separatas, con planos acotados, de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes de AT, MT y BT propiedad de UFD.
- En caso de no cumplir estas distancias reglamentarias, deberá solicitar el análisis del retranqueo de las instalaciones existentes de la empresa distribuidora. En caso de resultar este necesario, se deberá realizar la correspondiente solicitud a UFD antes de las obras.

Dirección General de Carreteras (Consejería de Transportes e Infraestructuras), recibida el 25 de mayo de 2021:

- La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable, cuestión que no ha sido posible determinar en la presente fase.
- Se especifica la legislación sectorial de aplicación y las autorizaciones a obtener en aplicación de la misma para las diversas actuaciones previstas.

Ayuntamiento de Villalbilla, recibida el 27/05/2021:

- Remite informe de los servicios técnicos municipales. En el mismo, se indica que el tramo entre el apoyo 57 y el apoyo 121 de la línea eléctrica aérea de alta tensión (LEAT) a 220 kV Atanzón - Ardoz REE 200, de unos 7,5 km, discurre casi en su totalidad por el término municipal de Villalbilla. El tramo de LEAT propuesto discurriría sobre terrenos clasificados como "*Suelo No Urbanizable Protegido del Desarrollo Urbano*" o como "*Suelo No Urbanizable de Protección Especial Clase IV, Espacios de Interés Edafológico*". Por otra parte, se situaría colindante o cercana a terrenos clasificados como "*Suelo Urbano Consolidado*", "*Suelo No Urbanizable de Protección Especial Clase II, Espacios Forestales en Régimen Especial (Montes Preservados)*" y "*Suelo No Urbanizable de Protección Especial Clase III.1, Zona de Interés Paisajístico*".
- Refiere la normativa particular de las categorías del Suelo No Urbanizable Protegido antes mencionadas. En concreto, en el "*Suelo No Urbanizable de Protección Especial Clase IV, Espacios de Interés Edafológico*", se consideran usos propios los que permiten y potencian la conservación del recurso suelo: agrícola de secano y regadío, y forestal. Se considera uso compatible el ganadero extensivo.
- Expone otras afecciones de la LEAT como la que tiene sobre las vías pecuarias, sobre un Área de Interés Arqueológico de las Normas Subsidiarias o sobre el suelo de Reserva de Red Regional que constituye una banda en torno al trazado del AVE.
- Indica que cualquier actuación, ya sea obras de construcción o de uso del suelo, debe contar con la correspondiente autorización municipal. El proyecto estaría sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.
- Considera que los apoyos de las líneas eléctricas no deben ocupar Suelos No Urbanizables de Protección Especial, deben buscar alternativas de ubicación en terrenos que no cuenten con



protección. En concreto en Villalbilla no deben ocupar el “*Suelo No Urbanizable de Protección Especial Clase IV, Espacios de Interés Edafológico*”, por ser los suelos más interesantes para la producción agrícola, que ocupan una reducida extensión en la vega del arroyo de Anchuelo y cuya preservación quedaría afectada.

- Las líneas eléctricas de alta tensión no deben plantearse en el límite o en las proximidades de los espacios forestales en régimen especial ni de las zonas de interés paisajístico; en caso de realizarse el proyecto como está previsto supondrá una afección grave a estos espacios vulnerables.
- La línea eléctrica de alta tensión no debe plantearse sobre el suelo de reserva de red regional ni en las inmediaciones del suelo urbano consolidado, porque comprometerían el desarrollo urbanístico futuro. Debe aumentarse la distancia de 185 m al camino de la Isabela de la propuesta actual.
- El Ayuntamiento ha recibido solicitudes de otros proyectos del mismo tipo, como una línea aérea de alta tensión (45+132kV) de transporte de la energía de dos plantas fotovoltaicas de Pioz (Guadalajara) o una planta solar fotovoltaica situada en la carretera M-213 de Anchuelo, de potencia 16,99 MW, con línea eléctrica aérea de 45kV hasta la subestación de Los Hueros. Manifiesta que todos los proyectos previstos deberían valorarse conjuntamente para tener en cuenta la acumulación y sinergia de los mismos y sus efectos sobre el paisaje y la continuidad de los ecosistemas naturales.

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, recibida el 31/05/2021:

Informa favorablemente la figura de planeamiento al no generar afecciones ni directa ni indirectamente a la Red de Carreteras del Estado.

Canal de Isabel II, recibida el 31/05/2021:

- Informa que, entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, SA, que pueden verse afectadas por el Plan Especial, concretamente por los apoyos de la línea eléctrica área de alta tensión, se encuentran:
 - Colector ovoide A3 de hormigón armado de dimensiones 1,8 x 1,2 m que conduce el agua hasta la EDAR de Torrejón de Ardoz, próxima a la actuación.
 - Emisario A5 de hormigón armado y 1000 mm de diámetro que discurre paralelo al camino del Castillo.
 - Emisario A2 de hormigón armado y 500 mm de diámetro que discurre paralelo al arroyo Anchuelo.
 - Emisario I2 de PVC estructurado y 400 mm de diámetro que discurre paralelo al arroyo Anchuelo con el que cruza la línea eléctrica del tramo AP57 – AP 121 entre los apoyos 102 y 104.
 - Colector D1 de PVC estructurado y 400 mm de diámetro que discurre paralelo a la carretera M-204.
 - ARTERIA SAN FERNANDO DE HENARES: tubería de aducción de hormigón armado con camisa de chapa y 1200 mm de diámetro nominal que discurre paralela al camino del Castillo.
 - Tubería de distribución de fundición dúctil y 100 mm de diámetro que discurre paralela al camino del Castillo.
 - ARTERIA DEPÓSITO VILLALBILLA - RED VILLALBILLA Y URBANIZACIONES: tubería de fundición dúctil y 300 mm de diámetro que discurre paralela a la carretera M-204
- Especifica el procedimiento a seguir por el promotor de las obras y actividades previstas en el Plan Especial para coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II S.A., ya sean existentes, planificadas o en construcción, que se puedan ver afectadas. Respecto a las afecciones a terrenos de titularidad de Canal de Isabel II o adscritos a Canal de Isabel II S.A. el promotor deberá ponerse en contacto con dicha empresa pública.



Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, recibida el 03/06/2021:

Indica que según el informe de los servicios técnicos municipales se deberá aportar información gráfica más detallada para poder determinar las afecciones en el término municipal.

Ayuntamiento de Anchuelo, recibida el 04/06/2021:

- Pide que se contemplen adecuadamente los factores ambientales afectados en Anchuelo. Solicita que se estudie la no afección a la especie de flora amenazada *Nepeta hispanica*.
- En el cruce del arroyo de Anchuelo se evitarán los apoyos en las proximidades del cauce.
- Solicita aportación de censos de aves para valorar las alternativas de trazado de la línea y plantear los tramos con salvapájaros.
- Plantea diversas medidas preventivas, correctoras y compensatorias: realizar un estudio de campos electromagnéticos y garantizar la distancia suficiente a zonas habitadas, evitar molestias a la población durante las obras, compromiso de empleo de trabajadores locales.
- Deben fomentarse los acuerdos entre promotores para evitar la multiplicidad de líneas en un entorno cercano. Se debe dar prioridad al soterramiento de las líneas, sobre todo en zonas sensibles. Hay que valorar los efectos sinérgicos de la acumulación de plantas y líneas en la comarca.

Nedgia, SA, recibida el 4 de junio de 2021:

Comunica que sí existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del proyecto. Refiere la normativa técnica sectorial de aplicación. Indica una web para acceder a la información gráfica de sus servicios y a los condicionantes generales de las obras próximas a instalaciones de gas. Aporta un plano con la zona afectada y las infraestructuras de gas situadas en ella o en las proximidades.

Dirección General de Industria, Energía y Minas, recibida el 09/06/2021:

Remite informe en lo relativo a Minas y a Instalaciones eléctricas.

- En cuanto a Minas, indica que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por la instalación de las líneas proyectadas. Refiere la normativa sectorial de minas, en lo relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva. Comunica que se encontrarían afectados los siguientes derechos mineros por la superficie ocupada por las líneas indicadas:

Sección	número	Nombre	Titular	NIF
A	121	GÓMEZ	M ^a Mercedes Gómez Rodríguez	-
			M ^a Ángeles Gómez Rodríguez	-
			Ricardo Gómez Rodríguez	-
			Mercedes Rodríguez Durán	-
			Antonio Gómez Rodríguez	-
C	3118-010	LOS HUEROS	MAXIT, S.L.	B48410849
C	2745-001	TORRES DE LA ALAMEDA	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	A31000268

- En materia de Instalaciones Eléctricas, indica que las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, requieren autorización administrativa previa por el órgano competente de la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad de Madrid,



según la normativa sectorial. Según la Ley del Sector Eléctrico, las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha Ley, tendrán la condición de sistemas generales.

- Las infraestructuras proyectadas deben cumplir con el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. En concreto, en caso de darse la situación de pasillo eléctrico, este será definido en los instrumentos de planeamiento general, y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro.
- Se relaciona otra normativa sectorial sobre limitaciones de líneas aéreas de alta tensión en suelo urbano o casco de población, o sobre condiciones técnicas en instalaciones de alta tensión.
- Sobre la protección de la avifauna, se debe tener en cuenta el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, así como la Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de actuaciones realizadas para cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 09/06/2021:

- La línea aérea atraviesa los cauces del arroyo del Valle, el arroyo Anchuelo y un arroyo innominado afluente del arroyo Anchuelo. Se encuentra en las proximidades del río Henares. En cuanto a las aguas subterráneas, la explotación se asienta sobre la masa de agua subterránea "GUADALAJARA - MSBT030.006".
- Las actuaciones se encuentran en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a la ZEPA "CORTADOS Y CANTILES DE LOS RÍOS JARAMA Y MANZANARES - ES0000142" y a la LIC "VEGAS, CUESTAS Y PÁRAMOS DEL SURESTE DE MADRID - ES3110006". Además, la actividad se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación del "EMBALSE DEL REY - ESCM844", dentro de la zona vulnerable "ZONA 1. LA ALCARRIA - ZVULES30_ZONA1" y del parque regional "EN TORNO A LOS EJES DE LOS CURSOS BAJOS DE LOS RÍOS MANZANARES Y JARAMA - ES0000029".
- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, en particular las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.
- Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial.
- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.
- Se indica una serie de medidas para la protección del cauce durante las obras. Los desbroces se realizarán por medios manuales. Si excepcionalmente se utiliza maquinaria, no se afectará al cauce ni al sistema fluvial. La maquinaria pesada no podrá acceder al cauce y deberá evitar erosiones o alteraciones en las riberas. Los desbroces deberán ser selectivos y no se podrán emplear para los mismos herbicidas ni sustancias químicas. Las obras no pueden modificar la sección del cauce ni



su configuración; deberá mantenerse intacta la morfología del cauce. Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, la zona limpia de cualquier producto sobrante, así como de los restos vegetales.

ADIF, recibida el 14/06/2021:

- El Plan Especial propone el cruzamiento, en el Término Municipal de Anchuelo y tres más, de una Línea Aérea de Alta Tensión sobre la LÍNEA 050 LÍMITE ADIF - LFP, S.A. - MADRID-PUERTA DE ATOCHA del EJE 12 MADRID ATOCHA - BARCELONA - FRONTERA FRANCIA, de la Red Ferroviaria de Interés General.
- Las actuaciones en las proximidades de las vías están sujetas a la legislación sectorial ferroviaria y concretamente a las limitaciones a la propiedad y restricciones de uso que se imponen a través de la Zona de Dominio Público, Zona de Protección y Línea Límite de Edificación. La determinación de las zonas de afección ferroviaria es competencia exclusiva de ADIF, aunque resulta recomendable que se reflejen en la documentación del Plan Especial.
- En las zonas de dominio público y de protección, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambio de destino de las mismas o del tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, requiere autorización previa de ADIF.
- Los suelos de ADIF afectados por el Plan Especial que no resulten necesarios para el servicio ferroviario podrán ser expropiados; en caso contrario se podrá constituir sobre ellos concesión demanial. El Plan Especial debería imponer a los proyectos derivados que definan el dominio público ferroviario que vaya a ser afectado.

Ecologistas en Acción, recibida el 14/06/2021:

- Presenta escrito de sugerencias conjunto para nueve planes especiales de proyectos de energía fotovoltaica ubicados en los municipios de Arganda del Rey, Campo Real, Perales de Tajuña, Valdilecha, Corpa, Pezuela de las Torres, Anchuelo, Santorcaz, Humanes de Madrid, Griñón, Moraleja de Enmedio, Casarrubuelos, Cubas de la Sagra, Torrejón de la Calzada, Colmenar de Oreja, Belmonte del Tajo, Morata de Tajuña, Chinchón, Valdelaguna, Pozuelo el Rey, Valverde de Alcalá, Santorcaz, Santos de la Humosa y Alcalá de Henares (expedientes 21/089, 21/090, 21/091, 21/092, 21/093, 21/094, 21/095, 21/096 y 21/097) por considerar que la evaluación ambiental estratégica de todos ellos debe realizarse de forma conjunta.
- El consumo eléctrico en la Comunidad de Madrid sufrió un fuerte incremento entre 2000 y 2008, pero desde entonces se ha reducido un 12,66%. La reducción del consumo debe ser un objetivo, mejorando la eficiencia y con políticas de ahorro. Es también necesario desarrollar fuentes renovables autóctonas, abandonando la cogeneración y la incineración de residuos, pero de forma ordenada, ambiental y socialmente sostenible y según una planificación, que no existe en la Comunidad de Madrid.
- Los proyectos objeto de la alegación suponen más de 1380 MW, lo que multiplica por 13,8 la previsión de aportación de la energía fotovoltaica para 2020 prevista en el Plan Energético de la Comunidad de Madrid. Horizonte 2020 y por 20,7 la potencia instalada actual. A nivel estatal se está produciendo también un sobredimensionamiento especulativo, con solicitudes de acceso muy por encima incluso de los objetivos del PNIEC para 2030.
- Las propuestas sobre las que se alega no respetan la planificación urbanística ni de los pasillos eléctricos. Supondrían un impacto muy directo del mismo tipo que se quiere evitar con la implantación de energías renovables, con pérdida del sumidero de carbono que suponen las tierras agrícolas que serán afectadas.
- Por la identidad del objeto y de los promotores, y por afectar a municipios colindantes o muy próximos entre sí, la valoración del impacto ambiental derivado de todos estos proyectos debe ser conjunta y no individual como se ha planteado.



Dirección General de Aviación Civil, recibida el 17/06/2021:

- Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o está sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas.
- El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas (Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio –BOE 8/07/2009) por lo que el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

Área de Sanidad Ambiental, 23/06/2021:

- Los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Señala los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental.
- Como indicador de la potencial afección a la población se deberá aportar inventario y cartografía digital de las zonas residenciales y áreas con uso dotacional con población residente vulnerable a distancia igual o inferior a 200 m del trazado (centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas escuela y centros de mayores).
- Se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.
- Se adoptarán medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las zonas de abastecimiento de agua de consumo humano.
- Se incluirá un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos como las proximidades de los arroyos.
- Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Igualmente menciona la necesidad de incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.
- A escala de nudo, en la confluencia de varias líneas de alta tensión o, en particular en este Plan respecto al punto de entrada de la línea para la conexión con la SET Ardoz REE 220 (suelo urbanizable no programado) de Torrejón de Ardoz, el estudio ambiental debe considerar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población, con especial consideración para los establecimientos que alojen población infantil (0-14 años).

Red Eléctrica de España, recibida el 30/06/2021:

- Indica que la información aportada es insuficiente, y solicita la remisión de planos georreferenciados de las líneas aéreas para emitir informe.
- En el caso de que existan cruzamientos con líneas aéreas propiedad de Red Eléctrica de España deberá completarse la información con una serie de parámetros y justificaciones respecto al cruce que se detallan en el escrito.



- La información requerida es independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53).

Dirección General de Patrimonio Cultural, recibida el 09/07/2021:

- Indica que el Plan Especial tiene incidencia sobre bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid y relaciona algunos de ellos con su código del citado Catálogo:
 - Bien de Interés Patrimonial:
 - Vía del Azúcar (CM/0000/143), de adscripción cultural contemporánea: s. XX.
 - Yacimientos arqueológicos documentados:
 - *La Piojosa* (CM/012/0002), de adscripción cultural de la Edad del Hierro y Romana.
 - *La Piojosa* (CM/172/0030), de adscripción cultural de la Edad del Hierro e Indeterminado Histórico.
 - *Dehesa del Llanito 3* (CM/172/0031), de adscripción cultural indeterminado prehistórico, medieval y moderna.
- Adjunta la Hoja Informativa con las directrices de los trabajos arqueológicos a realizar, cuyos resultados se deberán incorporar en el documento ambiental. La primera fase de la actuación arqueológica consistirá en un **estudio documental** y una **prospección arqueológica de superficie**. En función de los resultados obtenidos en esta primera fase, la Dirección General de Patrimonio Cultural definirá las sucesivas fases de actuaciones arqueológicas, con el fin de evitar cualquier tipo de afección sobre el patrimonio histórico, y encaminadas a su protección y conservación.

La Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa remitió, vía correo electrónico, copia de un informe indicando que no realiza observaciones desde el punto de vista patrimonial.

La Dirección General de Aviación Civil remitió, vía correo electrónico, copia de un informe dirigido a la Dirección General de Urbanismo, como órgano sustantivo del Plan Especial. Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. En el mismo refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas.

De acuerdo con lo anterior, informa sobre el Plan Especial:

- La administración competente para la tramitación del planeamiento debe solicitar el informe preceptivo antes de la aprobación inicial, con un plazo de seis meses para su emisión, con silencio negativo.
- Parte del ámbito del Plan Especial está afectada por las servidumbres aeronáuticas acústicas del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. El uso propuesto es compatible con los niveles sonoros presentes, por lo que informa favorablemente en lo relativo a las servidumbres acústicas.
- Parte del ámbito del Plan Especial se encuentra incluido en las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Se adjuntan en un plano las curvas de nivel de las superficies limitadoras de dichas servidumbres, que determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción ni instalación (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas



sus palas, carteles, etc.). El Plan Especial deberá incorporar entre sus planos normativos el de las servidumbres aeronáuticas, y dejar constancia expresa de las limitaciones en el documento normativo.

- Según la cartografía disponible se espera que haya cota suficiente en principio, para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones e instalaciones propias del Plan Especial.

- En la zona afectada por las servidumbres aeronáuticas AESA podrá limitar o condicionar actividades (o los usos del suelo que las habiliten) que puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas (actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos que puedan inducir turbulencias, las que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento, etc). En la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica, debido a su gran altura, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las servidumbres aeronáuticas. Informa favorablemente el Plan Especial en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones e instalaciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

- La ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación en la parte afectada por las servidumbres, requerirá acuerdo favorable previo de (AESA). En las zonas del Plan Especial no afectadas por las servidumbres la ejecución de cualquier construcción o estructura, y la instalación de los medios necesarios para su construcción requerirá pronunciamiento previo de AESA sobre su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas.

Además, en la tramitación del expediente se ha recabado el **informe preceptivo** del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. El 15/12/2021, con número de referencia 10/637019.9/21, se recibe oficio del Área de Análisis Técnico y Planificación por el que remite informe (nº ref. 10/634244.9/21) de 13/12/2021 de la

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

La zona afectada por el PEI se encuentra dentro del ámbito de las siguientes figuras de protección ambiental:

- Espacios Natura 2000

La traza de la LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 157 – SET ARDOZ REE 220, se encuentra, en su paso por el término municipal de San Fernando de Henares, dentro del ámbito del Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno. Concretamente:

- ZEC ES3110006, denominada “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”
- ZEPA ES0000142, denominada “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”

En el entorno de este tramo de la LAAT se encuentra presencia de los siguientes hábitats de interés comunitario (HIC) incluidos en el anejo I de la Directiva 92/43/CEE. La presencia de cada uno en la tesela cartográfica 140271, correspondiente al tramo incluido en el Espacio Natura 2000, se cuantifica en el porcentaje que se indica:



TERMINO MUNICIPAL	HIC *(hábitat prioritario)	HIC / Tesela (%)
San Fernando de Henares	6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>	10
	92A0: Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i>	40
	92D0: Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>)	10
	3150: Lagos eutróficos naturales con vegetación <i>Magnopotamion</i> o <i>Hydrocharition</i>	5
	3280: Ríos mediterráneos de caudal permanente del <i>Paspalo-Agrostidion</i> con cortinas vegetales	5

- Espacios Naturales Protegidos

La traza de la LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 157 – SET ARDOZ REE 220, se encuentra dentro de los límites del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Sureste), declarado por la Ley 6/1994, de 28 de junio.

Dentro de la zonificación del espacio, este tramo de la LAAT se encuentra incluido en las siguientes zonas:

- Zona B: Zona de reserva natural
- Zona E: Zona con destino agrario, forestal, recreativo, educacional o de equipamientos ambientales o usos especiales

El tramo pertenece al término municipal de San Fernando de Henares. Su longitud y coordenadas coinciden con las del ZEC “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”.

- Fauna y Flora silvestres

- Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres:

Traza de la LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 157 – SET ARDOZ REE 220 (se incluye en la cuadrícula UTM 10x10: 30TVK57).

Con respecto a Flora, está constatada la presencia de *Glycyrrhiza glabra* catalogada de interés especial en el Catálogo.

Con respecto a la Fauna, en la siguiente tabla se recoge las especies de fauna amenazada que se corresponderían con la cuadrícula 30TVK57:

ESPECIES (LESRPE)	CATEGORÍA (CEEa)	PRESENCIA (CREA)
<i>Tetrax tetrax</i> (sisón)	Vulnerable	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Otis tarda</i> (avutarda)	---	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Circus aeruginosus</i> (aguilucho lagunero)	---	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Circus pygargus</i> (aguilucho cenizo)	Vulnerable	Vulnerable



<i>Nyctocorax nyctororax</i> (martinete)	---	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Ixobrychus minutus</i> (avetorillo)	---	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Pelodytes punctatus</i> (sapo moteado)	Vulnerable	Vulnerable

Traza de la LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 57 - AP 121 (se incluye en la cuadrícula UTM 10x10: 30TVK77).

Con respecto a la Fauna, presenta las especies características de fauna esteparia ya descritas en la anterior tabla y, además, según lo reflejado por el promotor en el 7.3.7 del documento inicial estratégico presentado, se encontrarían las siguientes especies en un ámbito de estudio de 500 m a 5 km:

- Dormidero de Milano Real a 300 m del vano HN114/HN115.
- Nido de rapaz detectado en época invernal. Vano HN109/HN108.
- Cernícalo vulgar: nidificaciones a 1,8 km de la SET Noguera, a 4 km del apoyo HN101.
- Búho real: nidificación a 3,6 km del apoyo HN114.
- Águila real: nidificación a 2 km del apoyo HN101.
- Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid

La LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 57 - AP 121 intersecta, en el término municipal de Villalbilla, el ámbito de Corredor Oriental. Se trata de un corredor principal de carácter estepario.

- Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBAs)

La traza de la LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 157 – SET ARDOZ REE 220 propuesta discurre, en el ámbito coincidente con el ZEC, por la IBA “Cortados y graveras del Jarama”

- Montes en Régimen Especial

Parte de la traza de la LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 157 – SET ARDOZ REE 220, se encuentra dentro de los límites de Monte de Utilidad Pública:

Nº MUP	DENOMINACIÓN	TERMINO MUNICIPAL	LONGITUD	COORDENADAS (N-S) (UTM ETRS89 30N)
210	“Finca del Caserío del Henares”	San Fernando de Henares	715	INICIO: (X:459.509; Y:4.475.481) FIN: (X:459.671; Y:4.474.786)

Parte de la traza de la LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 157 – SET ARDOZ REE 220, atraviesa terrenos incluidos en la categoría de Monte Preservado. Son montes al estar amparados por el artículo 20 de la ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, que, entre otros considera montes preservados los terrenos forestales incluidos en las zonas declaradas de especial protección para las aves ZEPA ES0000142 “Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”

- Zonas Húmedas Catalogadas y Embalses Catalogados Humedales

La traza de la LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 157 – SET ARDOZ REE 220 se encuentra a 150 m de la zona periférica del “Humedal de Cerro Gordo” en San Fernando de Henares.



- Otras Figuras de Protección:

Hábitat de Interés Comunitario (HICs) fuera de RN20001

La LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 57 - AP 121, se encuentra en su tramo más próximo al apoyo 57, a 75 metros de terrenos con presencia del hábitat de interés comunitario prioritario 6220* de Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*.

Terreno Forestal en régimen general

En la siguiente tabla se especifican los tramos de la alternativa seleccionada cuyos terrenos de paso de línea o actuaciones necesarias para el asentamiento de los apoyos, se ajustan a la definición de monte de la ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid:

LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 157-SET ARDOZ REE 220 (74,08 % incl. en TF)					
Nº	FORMACIONES VEGETALES (LE)	ESPECIES (% presencia)	FCC (%)	LONG. (m)	FORMAC. VEGETAL / LOG. TOTAL LAAT (%)
1	Chopera	<i>Populus alba</i> (20 %) <i>Populus nigra</i> (15 %) <i>Tamarix sp.</i> (60 %)	20-40	350	15,55
	Pastizal y erial	-	10-20	1.197	53,20
2	Pinar de pino carrasco	<i>Pinus halepensis</i> (80 %) <i>Ulmus minor</i> (20 %)	40-70	50	2,22
3	Otras frondosas	<i>Ulmus minor</i> (100 %)	40-70	70	3,11
Nº	FORMACIONES VEGETALES (LE)	ESPECIES (% presencia)	FCC (%)	LONG. (m)	FORMAC. VEGETAL / LOG. TOTAL LAAT (%)
LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 57 - AP 121 (9,86 % incluido en TF)					
1	Vegetación de ribera herbácea	-		10	0,13
2	Pastizal y erial	-	5-10	40	0,53
3	Retamar	<i>Retama sphaerocarpa</i> (65 %) <i>Stipa tenacissima</i> (35 %)	< 5%	115	9,20
4	Retamar	<i>Retama sphaerocarpa</i> (85 %) <i>Thymus vulgaris</i> (15 %)		575	

En definitiva, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales considera que el Plan Especial supone una afección a especies de flora y fauna, montes en régimen especial (preservados y de utilidad pública), zonas húmedas, espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, hábitats de interés comunitario y terrenos forestales.

La valoración y conclusiones de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales sobre las infraestructuras previstas en la documentación presentada es la siguiente:

Espacios Natura 2000

El 48,8 % de la longitud total de la LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 157 – SET ARDOZ REE 220 atraviesa:

- ZEC ES3110006, denominada “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”
- ZEPA ES0000142, denominada “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”

En el apartado 5.1.4 de Directrices para infraestructuras del Decreto 14/2014 que regula el ZEC “Vegas, cuevas y páramos del Sureste de Madrid” se recoge que “...la construcción de nuevas infraestructuras o modificación de las existentes, deberá tenerse en cuenta el principio de cautela y primar la



conservación y mejora de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y las Especies Red Natura 2000 en la ZEC, y las especies de aves del Anexo I y migratorias de la Directiva 2009/147/CE de las ZEPA”.

Además, recoge que:

- Se garantizará la preservación de los valores naturales del territorio que dieron lugar a la inclusión del espacio en la red Natura 2000.
- Debe considerarse el principio de cautela y primar la conservación y mejora de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y las Especies Red Natura 2000 en la ZEC y las especies de aves del Anexo I y migratorias de la Directiva AVES de la ZEPA.

Para garantizar la conservación de los valores naturales objeto de conservación dentro del espacio protegido, la línea habrá de ser soterrada aprovechando las infraestructuras viarias existentes para afectar lo mínimo a la flora presente en el espacio protegido.

Espacios Naturales Protegidos

La misma traza anterior se encuentra, en el mismo porcentaje, incluida en el ámbito del Decreto 27/1999 por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del parque regional del Sureste.

Para garantizar la conservación de los valores naturales objeto de conservación dentro del espacio protegido, la línea habrá de ser soterrada aprovechando las infraestructuras viarias existentes para afectar lo mínimo a la flora presente en el espacio protegido.

Fauna y Flora Silvestres

- Respecto al Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (**CREA**):

La traza de la LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 157 – SET ARDOZ REE 220, como se ha descrito anteriormente, intercepta territorios donde se encuentra:

- Flora protegida clasificada como de interés especial en el **CREA** (*Glycyrrhiza glabra*). Siendo esta especie especialmente sensible a las intervenciones por las actuaciones previstas.
- Fauna protegida, presentando especies catalogadas en el **CREA** como sensibles a la alteración de su hábitat y especies vulnerables, de gran importancia, especialmente esteparias.
- Coincidente geográficamente con la ZEPA “Cortados y Cantiles de los Ríos Jarama y Manzanares”. Se trata de un área de campeo de ratonero y milano real.
- Coincidentes geográficamente con la IBA “Cortados y graveras del Jarama” y en el “Parque Regional del Sureste” se localiza en una zona de terrazas del curso bajo del río Henares, que contiene un tarayal próximo al bosque de ribera (olmedas y saucedas), siendo un área de nidificación de cigüeña blanca y área de campeo de milano negro, milano real, ratonero, entre otras especies. Esta área potencialmente puede albergar especies de anfibios (sapillo pintojo) y reptiles (galápago leproso o europeo) muy sensibles a las actuaciones previstas.

La LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 57 - AP 121, según lo recogido anteriormente, intercepta áreas de nidificación y de cría de grandes rapaces.

- Respecto a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid

La LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 57 - AP 121 intersecta, en el término municipal de Villalbilla, el ámbito de Corredor Oriental. Se trata de un corredor principal de carácter estepario.

Este corredor es de gran importancia pues supone la principal vía de comunicación de aves esteparias, principalmente entre la IBA “Alcarria-Alcalá” por el sur con la IBA “Talamanca-Camarma” en el norte de la LAAT.



Por otro lado, el río Henares presenta un gran valor asociado a su funcionalidad como corredor ecológico, y como punto de agua. Su vegetación potencia el refugio, nidificación y área de caza de especies de fauna. En este hábitat destaca la presencia de especies acuáticas como el aguilucho lagunero, el avetorillo, y la garza imperial, catalogadas como sensible a la alteración de su hábitat, y de cigüeñuela común, avión zapador y martín pescador, especies catalogadas de interés especial.

Además, destaca la presencia de la chova piquirroja, catalogada de interés especial (**CREA**).

Aunque existe algún tendido aéreo, sin embargo, es una zona muy despejada de este tipo de infraestructuras, con lo que su instalación supondría un gran impacto para la conservación de este tipo de aves tan vulnerables.

➤ Respecto a las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBAs)

La traza de la LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 157 – SET ARDOZ REE 220 propuesta discurre, como se ha descrito anteriormente, por la IBA 073 “Cortados y graveras del Jarama”. Esta IBA tiene carácter estepario, también alberga como residentes a rapaces de gran interés, así como, asociados al río Henares, especies acuáticas catalogadas.

Los valores fáunicos más destacables presentes en el ámbito de estudio están asociados a los hábitats esteparios y al río Henares. Los hábitats esteparios engloban especies como el cernícalo primilla, catalogado en peligro de extinción (cat. autonómico), la ganga ortega, el sisón y la avutarda, especies en las que se cita la colisión con tendidos eléctricos como una amenaza a la conservación en el libro rojo de aves de España (Madroño y col. 2004), así como, el alcaraván común.

Montes en Régimen Especial:

Montes Preservados

Parte de la traza de la LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 157 – SET ARDOZ REE 220 (el 48,8 % de la longitud total de la LAAT), se encuentra incluido en la categoría de Monte Preservado. Por el análisis de los datos cartográficos se deduce que la longitud total incluida en Monte Preservado es de 12.566 m, lo que supone el 37,27 % de la longitud de la LAAT.

La longitud de la traza incluida en Monte Preservado, se corresponden masas arbóreas de choperas, pastizal y erial, pinar de pino carrasco y otras frondosas como *Ulmus minor*.

La Comunidad de Madrid ejerce la tutela de estos montes y el control de la gestión que en los mismos realicen sus titulares. La gestión de estos montes se realizará en concordancia con las características que determinaron su clasificación como tales.

Por ello, será necesario el establecimiento de medidas correctoras durante la ejecución de las actuaciones, para el cumplimiento del principio de prevalencia de la protección ambiental sobre las actuaciones territoriales, establecido en el art 2.f de la Ley 42 /2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en relación con lo establecido en art 40 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y así respetar el principio de no regresión que supone la no alteración de una zona con una protección especial.

La minimización del impacto sobre el monte preservado en la ejecución de las actuaciones se asegurará mediante el cumplimiento del condicionado recogido en el presente informe.



Montes de Utilidad Pública

La traza de la LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 157 – SET ARDOZ REE 220 intersecta terrenos que se encuentran incluidos dentro los límites de Monte de Utilidad Pública, concretamente del MUP 210 denominado “Finca del Caserío del Henares” en el término municipal de San Fernando de Henares, propiedad de la Comunidad de Madrid. El tramo incluido corresponde al 31,8% del total de la LAAT.

Están sujetos al régimen jurídico administrativo especial, siendo de aplicación el capítulo III del título II de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

Dado que la instalación de una LAAT no se corresponde con los objetivos por los que fueron declarados los montes de régimen especial a los que afecta en parte, ni se trata de una instalación relacionada directamente con la gestión de los mismos, su ubicación en éstos debe estar debidamente justificada y ajustarse a alguna de las excepciones que contempla la legislación a tal efecto.

Para ello, la Ley 16/1995 establece en su Artículo 13.6 que, “*Excepcionalmente podrán autorizarse servidumbres, ocupaciones temporales y otros derechos a favor de terceros en montes catalogados, siempre que se justifique su compatibilidad con las funciones de utilidad pública del monte*”.

Zonas Húmedas Catalogadas y Embalses Catalogados

Debido a que la traza de la LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 157 – SET ARDOZ REE 220, atraviesa una zona muy próxima al Humedal de Cerro Gordo en San Fernando de Henares, esta podría afectar negativamente a la avifauna que hace uso del humedal.

Otras Figuras de Protección:

Hábitat de Interés Comunitario (HICs) fuera de RN2000

Debido a que la LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 57 - AP 121, atraviesa en su tramo más próximo al apoyo 57, a 75 m de terrenos con presencia del hábitat de interés comunitario prioritario 6220* de Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*, se considera de aplicación lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad:

Art. 46.3 Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

Para evitar afecciones a este HIC próximo, considerando que constituyen un elemento básico de biodiversidad florística y faúnica, será necesario la observancia de las medidas que se establecen en el condicionado del presente informe.

Terreno Forestal de Régimen General

La LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 157-SET ARDOZ REE 220 presenta un 74,08 % de su traza incluido en Terreno Forestal, presentando la mayor parte una FCC (fracción de



cabida cubierta) < del 30%, aunque con el paso por formaciones vegetales significativas de ribera con FCC entre 40-70%.

La LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 57 - AP 121 presenta un 9,86 % incluido en Terreno Forestal con FCC<30% correspondiente en su mayoría a un Retamar de *Retama sphaerocarpa*.

En el artículo 39, la ley 16/1995, establece que, *El cambio de uso de los montes o terrenos forestales, cualquiera que sea su titularidad o régimen jurídico, deberá ser previamente autorizado o informado por la Agencia de Medio Ambiente en aplicación de sus competencias, sin perjuicio de las restantes autorizaciones, informes o licencias que sean requeridas.*

El artículo 43 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece sobre Compensaciones que, *Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación en una superficie no inferior al doble de la ocupada.*

Por lo expuesto anteriormente, el promotor tendrá que tener en cuenta la obligatoriedad de compensación por la pérdida de terreno forestal para el PEI propuesto u otras variantes que llegasen a plantear.

En esta superficie de compensación se tendrían que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares que no quedan definidas en su ubicación en el documento presentado y cuya valoración resultaría necesaria para el cálculo final de ocupaciones de terrenos forestales.

Por tanto, y a la vista de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta las características y ubicación del PEI, **la viabilidad de las infraestructuras incluidas en la propuesta del PEI está supeditada al cumplimiento de las condiciones recogidas en el presente informe.**

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación:

- Borrador del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-182 referente a la línea eléctrica a 220 Kv Atanzón-Set Ardoz REE 220, en sus tramos “AP57 – AP 121” y “AP157 – SET ARDOZ REE 220” en Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz. Febrero 2021.
- Documento Inicial Estratégico (DIE) del PEI-PFOT-182. Marzo 2021.

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto definir los elementos integrantes de dos tramos de líneas eléctricas que forman parte de un sistema más amplio de generación de energía fotovoltaica:

- El tramo a implantar en la Comunidad de Madrid de la línea eléctrica de 220 kV con origen en SET Atanzón (Guadalajara) y final en SET Ardoz REE220 desde el APOYO 57 hasta el APOYO 121, de 7,5 km.
- El tramo a implantar en la Comunidad de Madrid de la línea eléctrica de 220 kV con origen en SET Atanzón (Guadalajara) y final en SET Ardoz REE220 desde el APOYO 157 hasta la SET Ardoz REE 220, de 2,2 km.



Ambas líneas evacuarán la energía eléctrica que se generará en Plantas Solares Fotovoltaicas que se ubican en Castilla la Mancha, mientras que la SET destino se localiza en la Comunidad de Madrid: SET Ardoz REE 220.

Los términos municipales afectados por parte de cada una de las infraestructuras que integran el PEI son:

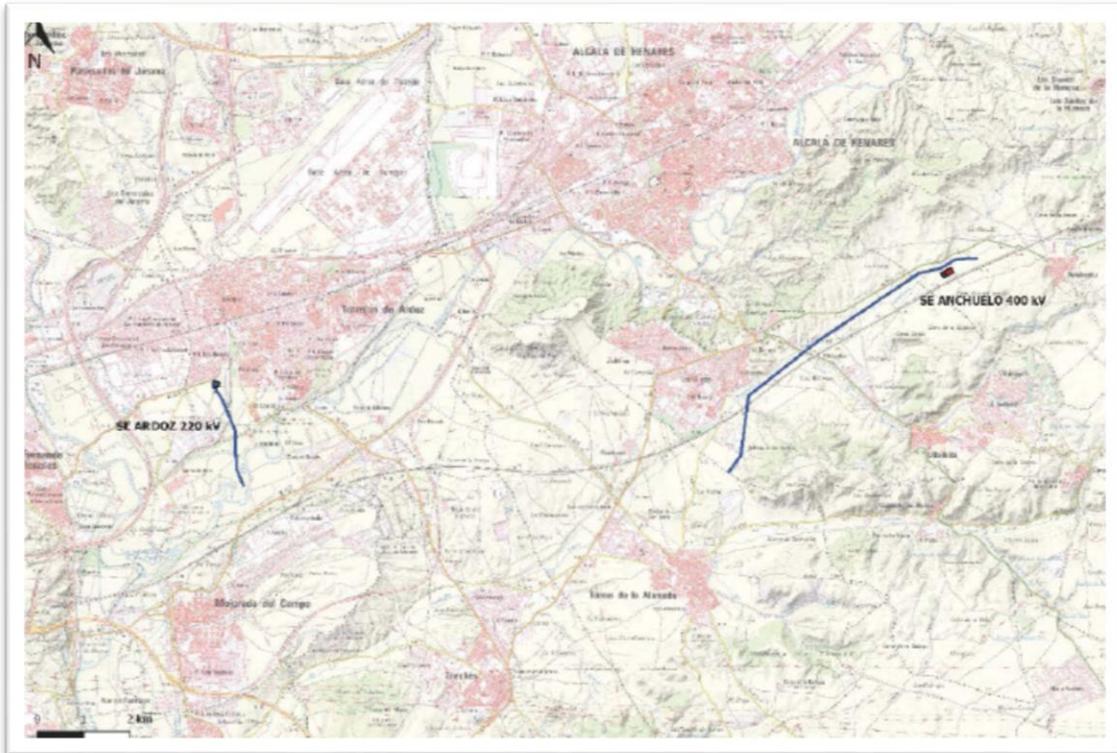
LÍNEA	MUNICIPIO
L220 ATANZÓN-ARDOZ REE 200, TRAMO AP57-AP121	ANCHUELO
	VILLALBILLA
L220 ATANZÓN-ARDOZ REE 200, TRAMO AP157-SET ARDOZ REE 220	SAN FERNANDO DE HENARES
	TORREJÓN DE ARDOZ

Las líneas tienen la siguiente longitud aproximada por municipios:

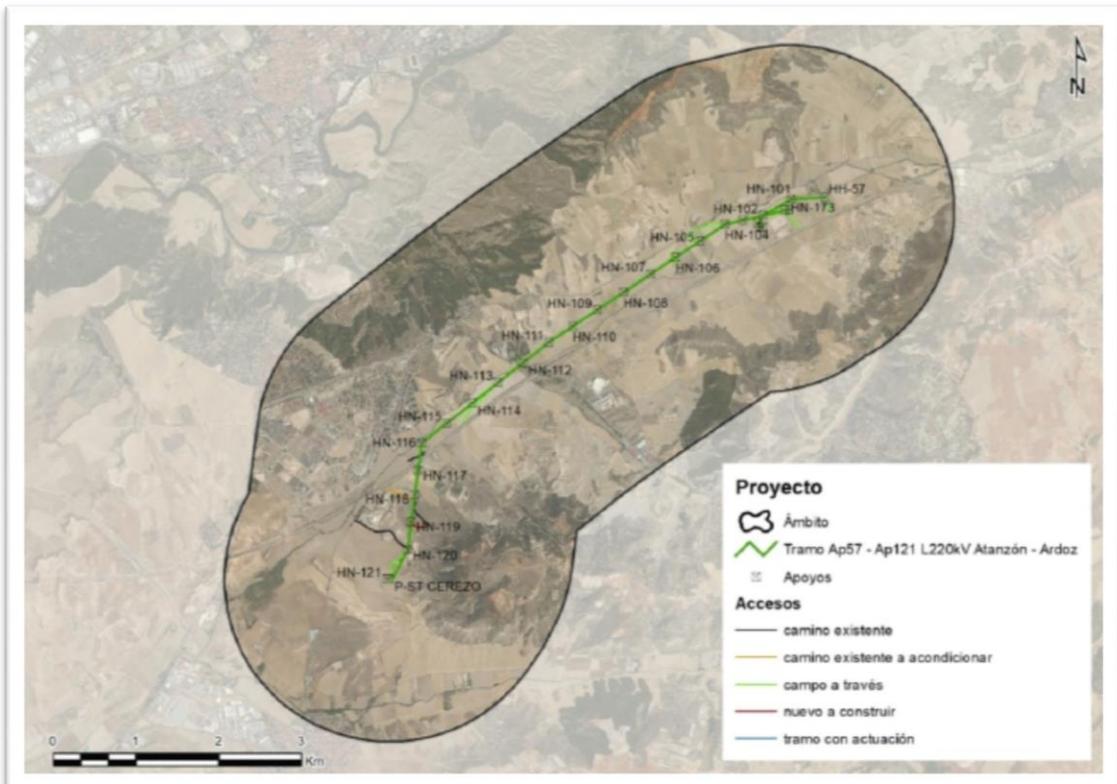
LÍNEA	MUNICIPIO	LONGITUD DE LÍNEA Km
L220 ATANZÓN-ARDOZ REE 200, TRAMO AP57-AP121	ANCHUELO	7,5
	VILLALBILLA	
L220 ATANZÓN-ARDOZ REE 200, TRAMO AP157-SET ARDOZ REE 220	SAN FERNANDO DE HENARES	2,2
	TORREJÓN DE ARDOZ	

La motivación del Plan Especial se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.



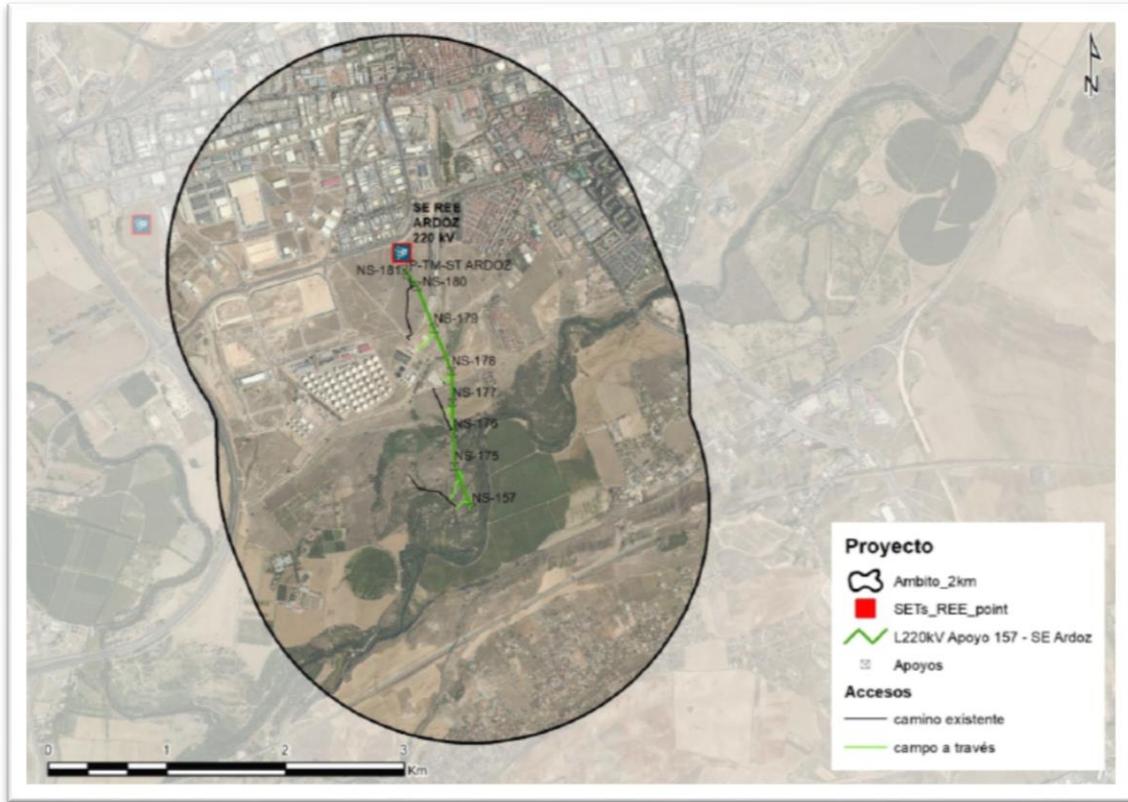


Encuadre territorial del Plan Especial sobre mapa topográfico



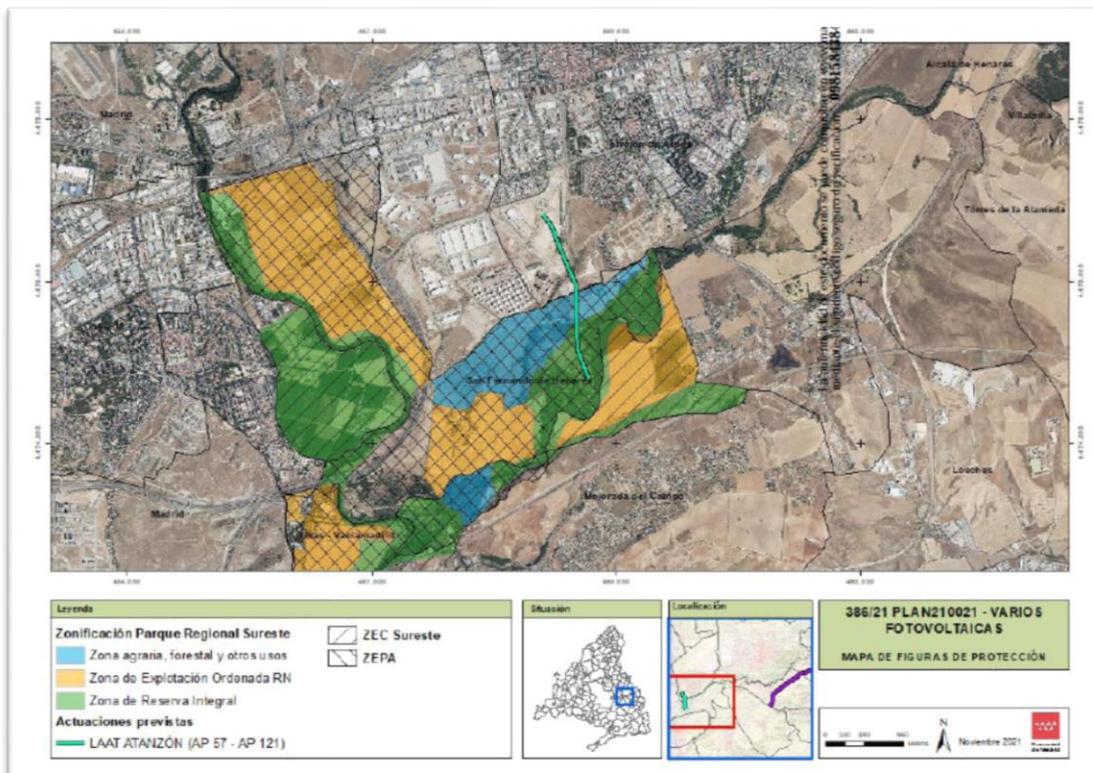
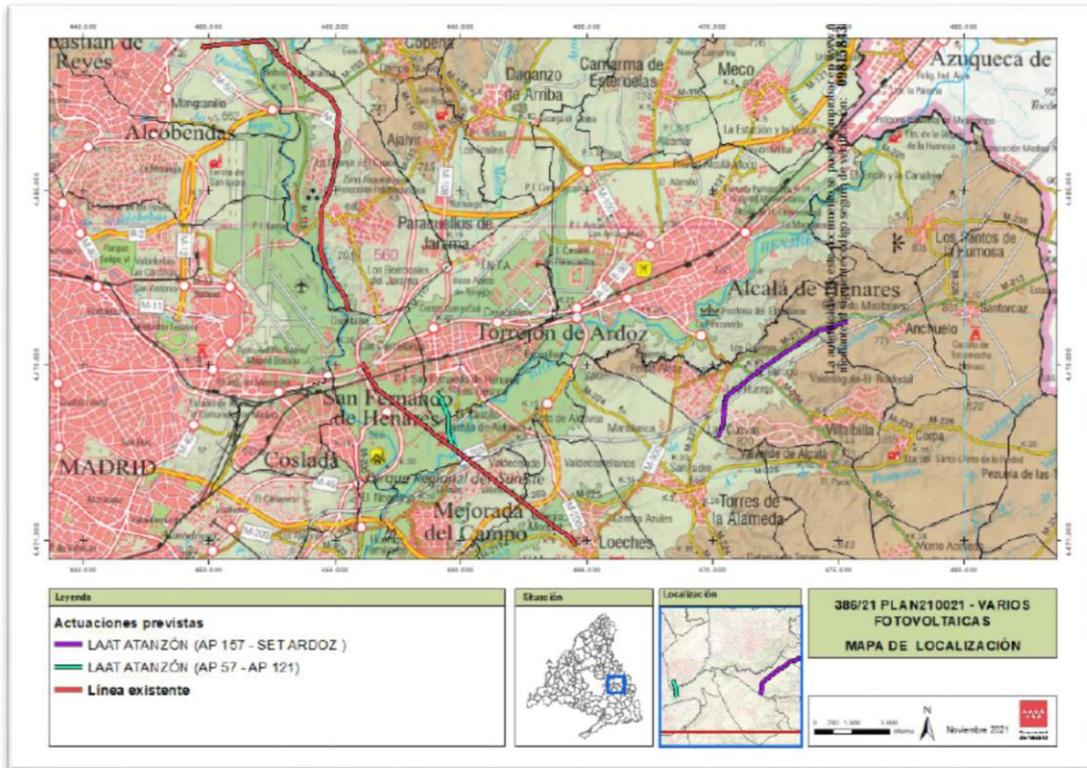
Detalle para la localización del tramo AP57-AP121 de la L/E a 220 Atanzón – Ardoz REE (Fuente: DIE)





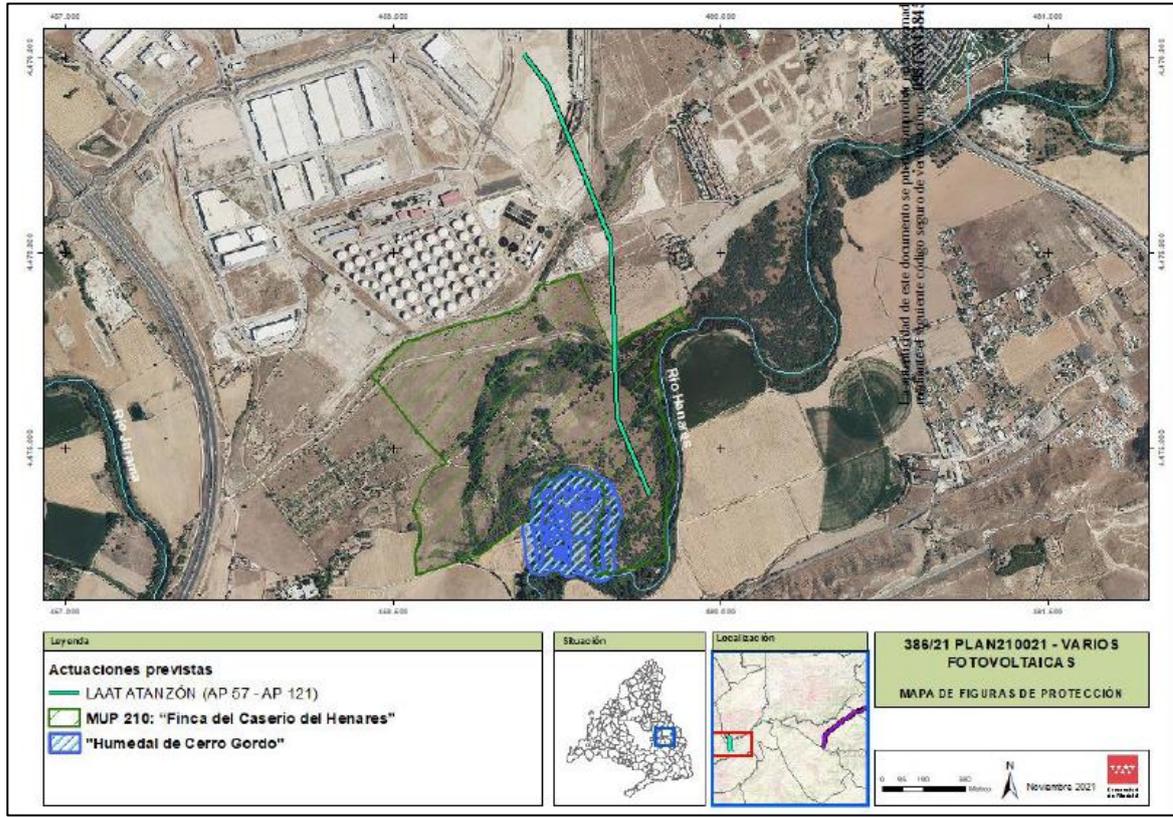
Detalle para la localización del tramo AP157-SET Ardoz REE 220 de la L/E a 220 Atanzón – Ardoz REE. (Fuente: DIE)



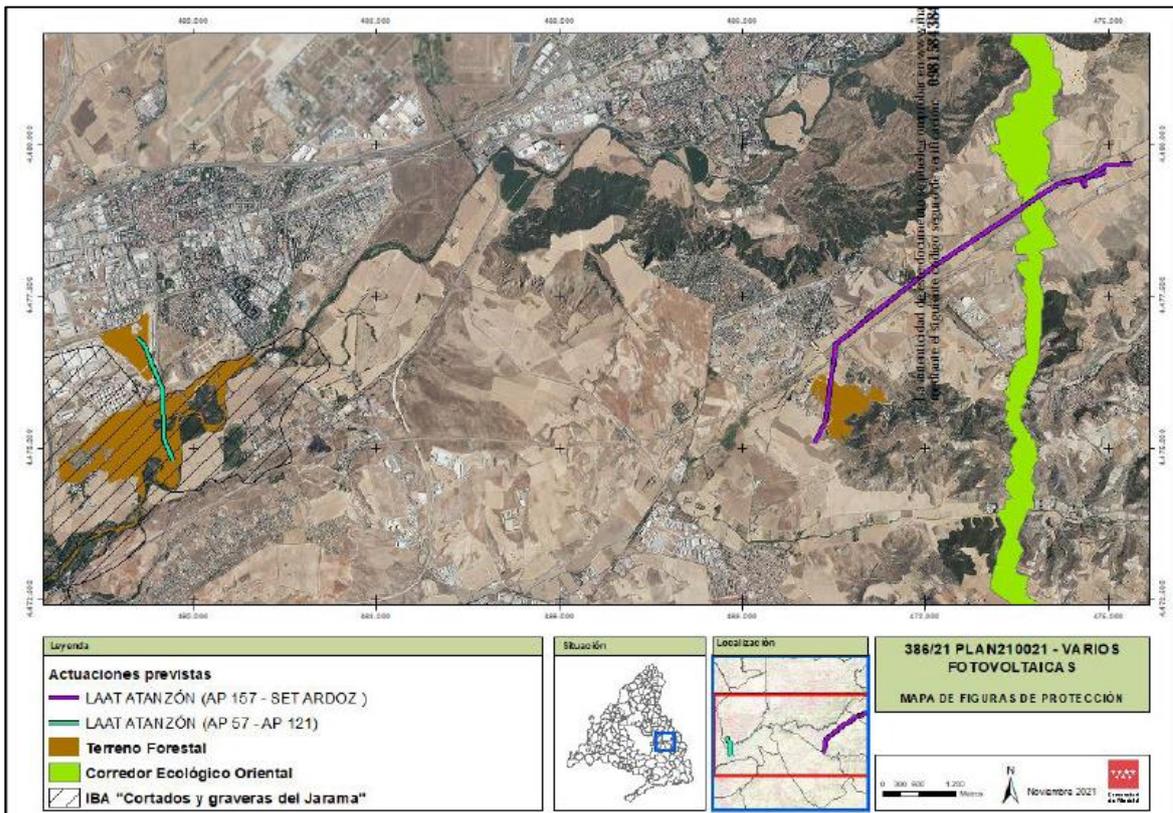


Infraestructuras contempladas en el Plan Especial y principales afectaciones ambientales





Infraestructuras contempladas en el Plan Especial y principales afecciones ambientales



Infraestructuras contempladas en el Plan Especial y principales afecciones ambientales

Descripción de las instalaciones:

L/E aérea a 220kV Atanzón – Ardoz [Tramo AP 57 - AP 121]

El tramo de la línea aérea tiene su origen en el apoyo 57 de la L/220 kV Atanzón – Ardoz, situado en el término municipal de Anchuelo y discurre a través de 7 alineaciones y 22 apoyos, hasta el apoyo 121 de la citada línea, situado en el término municipal de Villalbilla.

El Apoyo 102 es compartido en la L/220kV Atanzón - Ardoz, proyectada, aunque el promotor no especifica con qué otra línea se comparte el apoyo.

El trazado de este tramo tiene una longitud total aproximada de 7,5 km.

Parámetros generales del tramo de línea:

TERMINO MUNICIPAL	LONGITUD TOTAL km	Nº ALINEACIÓN	APOYO INICIAL	APOYO FINAL	CRUZAMIENTOS
ANCHUELO	1,28	1	57	101	
		2	101	102	
		3	102	104	Confederación Hidrográfica del Tajo. Arroyo de Anchuelo
VILLALBILLA	6,22	4	104	111	Enagás, Gasoducto.
		5	111	116	Confederación Hidrográfica del Tajo. Arroyo de Anchuelo Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. Colada de Alcalá Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, M 204. Telefónica UFD Distribución Electricidad Enagás, Gasoducto
		6	116	120	Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. Colada de la Alameda Confederación Hidrográfica del Tajo. Arroyo Innominado ADIF, Ave Madrid-Barcelona UFD Distribución Electricidad CLH, Oleoducto
		7	120	121	



L/E aérea a 220 kV Atanzón – Ardoz [Tramo AP 157 – SET Ardoz REE 220]

El tramo de la línea aérea tiene su origen en el apoyo 157 de la L/220 kV Atanzón – Ardoz, situado en el término municipal de San Fernando de Henares y discurre a través de 5 alineaciones y 8 apoyos, hasta la estación de medida fiscal situada a continuación del apoyo 180 y antes de la posición de conexión en la SET de Ardoz, situada en el término municipal de Torrejón de Ardoz.

El Apoyo 157 es compartido en la L/220kV Noguera – San Fernando Renovables.

Tiene una longitud total aproximada de 2,25 km.

Parámetros generales del tramo de línea:

TERMINO MUNICIPAL	LONGITUD TOTAL km	Nº ALINEACIÓN	APOYO INICIAL	APOYO FINAL	CRUZAMIENTOS
SAN FERNANDO DE HENARES	1,2	1	157	174	
		2	174	177	i-DE (Iberdrola Redes Eléctricas Inteligentes)
TORREJÓN DE ARDOZ	1,0	3	177	179	Confederación Hidrográfica del Tajo. Arroyo Innominado ADIF, FCC fuera de servicio CLH, Oleoducto
		4	179	180	
		5	180	P.E. MEDIDA FISCAL SET ARDOZ	

Características comunes de los dos tramos de línea:

Sistema Corriente Alterna Trifásica
 Frecuencia (Hz) 50
 Tensión nominal (kV) 220
 Tensión más elevada de la red (kV) 245
 Categoría..... 1ª
 Nº de circuitos 1 (comparte apoyo 102 con otra línea)
 Nº de conductores aéreos por fase 2
 Tipo de conductor aéreo LA 380 GULL
 Tipo de cable de tierra 7N7 AWG

Conductores aéreos: Son cables de aluminio con alma de acero de conductores cableados concéntricos, compuestos de un alma de acero y recubiertos con una o más capas de hilos de aluminio.

Apoyos y cimentaciones: Los apoyos a utilizar en la construcción de la línea aérea serán del tipo metálicos de celosía. Las cimentaciones serán de patas separadas, tetrabloque y tipo circular con cueva para todos los apoyos de la línea.

Puesta a tierra: Todos los apoyos de material conductor, como es el caso de los apoyos metálicos empleados en este proyecto, deberán conectarse a tierra mediante una conexión específica.



Condiciones de los cruzamientos: Todos los cruzamientos se proyectan de acuerdo a la normativa del vigente Reglamento de condiciones técnicas y de seguridad en líneas de alta tensión aprobado por el Real decreto 223/2008 de 15 de febrero.

En cuanto a la **relación del PE con otros planes especiales de energía fotovoltaica en las proximidades** cabe decir que la documentación presentada no aporta información a este respecto, ni siquiera en aspectos básicos como el tramo intermedio de la línea, las plantas fotovoltaicas a las que da servicio evacuando su energía, o los tramos anteriores que conectan con los aquí contemplados.

No obstante, del análisis de la documentación de otros planes especiales de energía fotovoltaica en tramitación en esta Área cabe deducir y señalar lo siguiente:

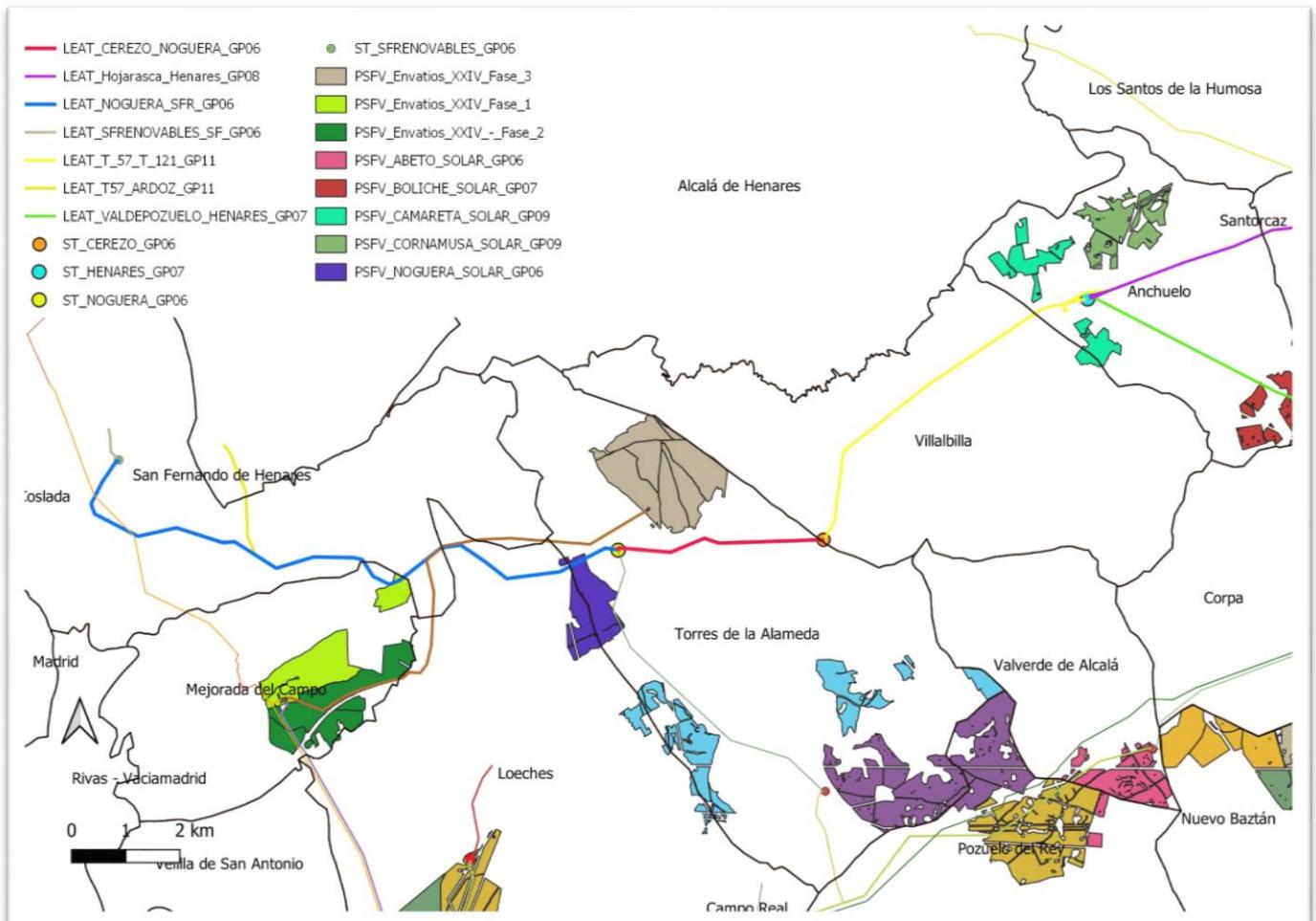
- La línea eléctrica daría continuidad a la línea aérea a 220 kV entre la SET Hojarasca (situada en Horche, provincia de Guadalajara) y la SET Henares, propuesta en Anchuelo, contemplada (el tramo interior a la Comunidad de Madrid) en el Plan Especial que fue objeto del expediente SIA 21/088 (PCEA 10-UB2-00096.1/2021) para el cual se emitió documento de alcance de fecha 13/10/2021. La SET Henares, cuyo promotor es el mismo que el del presente Plan Especial y el de la LAT SET Hojarasca – SET Henares, se incluyó en el Plan Especial cuya evaluación estratégica se tramitó con el número de expediente SIA 21/092 (PCEA 10-UB2-00094.8/2021), que también cuenta con documento de alcance, este de fecha 17/09/2021. La citada línea SET Hojarasca –SET Henares, evacuaría la energía de diez plantas fotovoltaicas situadas en la provincia de Guadalajara, que verterían a tres subestaciones de REE en Madrid. De sus tres circuitos dos finalizarían en la SET Henares y el tercer circuito (que evacua la energía de 4 plantas fotovoltaicas de Guadalajara) continuaría, por lo que deducimos que se trata del primer tramo de línea que forma parte del tramo que aquí se informa.
- También llegaría a la SET Henares, y por tanto a las inmediaciones del comienzo de la línea que aquí se informa la LAT a 400 kV SET Valdepozuelo – SET Henares, que estaba también incluida en el expediente 21/092 antes citado.
- En las proximidades del comienzo de la línea (a una distancia mínima de 300/400 m se encuentran las plantas fotovoltaicas Camareta (Anchuelo y Villalbilla) y Cornamusa (Anchuelo), incluidas en el Plan Especial con expediente de evaluación estratégica 21/084, que cuenta con documento de alcance de 30/09/2021.
- También en Anchuelo, a unos 3,3 km al sureste del inicio de la línea, se encuentra la planta Boliche (en Anchuelo), que junto con las PSFV Collarada, Maladeta y Popa (todas en Santorcaz), con un poco más de 1.000 ha entre todas, están incluidas en el expediente SIA 21/092 citado.
- En Villalbilla, en las inmediaciones del final del apoyo 121, final del primer tramo de línea del PEI que aquí se informa, se encontraría la subestación (SET) Cerezo 30/220, que está incluida en el PEI cuya evaluación ambiental estratégica se tramita en el expediente SIA 21/085 (PCEA 10-UB2-00088.1/2021), que se encuentra pendiente de emisión de documento de alcance. En este mismo expediente se incluyen cinco PSFV con más de 900 ha de superficie, de las cuales la más cercana (Cerezo Solar) dista unos 2,3 km del apoyo 121.
- En Torres de la Alameda, en la zona limítrofe con Villalbilla, a unos 2 km del apoyo 121, se encuentra la PSFV propuesta Envatios XXIV fase 3, de unas 300 ha, incluida en el PEI cuya evaluación se tramita en el expediente SIA 21/280 (10-UB2-00283.2/2021), con un conjunto de plantas subestaciones y líneas repartidas por un amplio territorio de la Comunidad de Madrid. Se encuentra pendiente de la emisión de documento de alcance una vez se reciban los informes preceptivos.
- El primer tramo de la línea que aquí se informa tendría continuidad con la LAT a 220 kV entre la SET Cerezo y la SET Noguera (Torres de la Alameda) (de unos 3,9 km); tanto ese tramo de



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **105158285429763357171**

línea la SET Noguera están contemplados en el PEI del expediente 21/085 antes mencionado. Dentro también del mismo expediente 21/085 se encuentra la LAT 220 SET Noguera-SET San Fernando Renovables tramo SET Noguera-Apoyo 157, que tiene una longitud de 7,6 km y que llegaría hasta el apoyo 157, es decir, hasta el primer apoyo del segundo tramo de línea que se incluye en el Plan Especial que aquí estamos informando.

- Desde el apoyo 157, el inicial del segundo tramo de línea de este Plan Especial, parte también la “LAT 220 SET Noguera-SET San Fernando Renovables tramo Apoyo 157-SET San Fernando Renovables” que está también incluida en el expediente SIA 21/085, al igual que la SET San Fernando Renovables 220/400, situada en San Fernando de Henares, menos de 2 km al oeste del final del segundo tramo de la línea del PE que aquí evaluamos, y que estaría conectada a la futura subestación “San Fernando” de Red Eléctrica de España mediante un tramo de LAT de unos 500 m, también incluido en el expediente SIA 21/085.
- A unos 2 km al sur del arranque del segundo tramo de la línea que se evalúa (apoyo 157), en Mejorada del Campo, se ubicarían las plantas fotovoltaicas Envatios XXIV fase 1 y fase 2 (unas 340 ha), incluida en el expediente SIA 21/280 ya también mencionado arriba. La LAT que uniría las subestaciones de la PSFV Envatios XXIV fase 3 en Torres de la Alameda con la de la fase 1 en Mejorada discurre entre los dos tramos que aquí se informan y se cruza con el tramo que daría continuidad entre ellos (concretamente con la LAT 220 SET Noguera-SET San Fernando Renovables tramo SET Noguera-Apoyo 157)



Tramos de línea objeto del Plan Especial (en color amarillo) junto con las infraestructuras más cercanas de energía fotovoltaica

En definitiva, cabe señalar que el Plan Especial que se informa comprende dos tramos aislados de una línea eléctrica. La documentación no explica ni justifica por qué se han considerado únicamente estos tramos aislados, ni tampoco aborda las complejas relaciones con el resto de tramos de la línea y otras instalaciones fotovoltaicas incluso correspondientes al mismo promotor. Esto supone una incoherencia que dificulta en gran medida la comprensión y una adecuada valoración de la propuesta por el público interesado y los organismos consultados.

2.3 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente

Se extraen de la documentación una serie de justificaciones al respecto:

Los suelos por los que discurre la traza tienen principalmente la clasificación de no urbanizable, en sus distintas categorías: común y de distintos tipos de protección. Únicamente el tramo de conexión con la SET destino, en Torrejón de Ardoz, atraviesa suelo urbanizable no programado, condicionado por la posición de la SET.

En relación con el suelo no urbanizable y fuera de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 29 de la LSCM en que es preciso acudir al procedimiento de calificación, cabe acogerse a lo dispuesto en su apartado 2 según el cual “podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación”, a cuyo fin resultará de aplicación el régimen previsto en los artículos 25 y 161 de la LSCM.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, expone: *"La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurran en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de Ordenación del Territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes"*.

Por su parte, el Real Decreto 1955/2000, en su TÍTULO VII “Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución” indica en el artículo 112 la coordinación con los planes urbanísticos de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica cuando éstas se ubiquen o discurran por suelo no urbanizable.

Es objeto también de este PEI armonizar la iniciativa sectorial eléctrica estatal con la planificación urbanística, al converger sobre una misma superficie competencias de distintas Administraciones: Estatal, Autonómica y Municipal. Y coordinar los resultados de la tramitación estatal con el planeamiento.

Se describen a continuación las circunstancias de la infraestructura en relación con el planeamiento urbanístico de cada municipio.



Municipio	Infraestructura	Clase/categoría de suelo
Anchuelo	LAAT 220kV AP57-AP121	Suelo no urbanizable de protección de interés agrario
Villalbilla	LAAT 220kV AP57-AP121	Suelo no urbanizable de protección del desarrollo urbano
		Suelo no urbanizable de protección por interés edafológico
		Suelo no urbanizable sujeto a protección de vías pecuarias (Colada de Alcalá y Colada de Alameda)
		Suelo no urbanizable común (tramo final)
San Fernando de Henares	LAAT 220kV AP157-ST ARDOZ	Suelo no urbanizable protegido – Parque Regional
Torrejón de Ardoz	LAAT 220kV AP157-ST ARDOZ	Suelo urbanizable no programado

Planeamiento vigente en Anchuelo

En el término municipal de Anchuelo la traza del tramo de línea discurre por suelo no urbanizable de protección de interés agrario.

El suelo no urbanizable de protección de interés agrario se regula en el artículo 8.8.6 de las normas urbanísticas.

Respecto al uso propuesto: para este suelo resulta prohibida *“cualquier acción encaminada al cambio de uso agrícola por otros de distinta índole, salvo los declarados de utilidad pública o interés social.”*

La necesidad de implantarse en este tipo de suelo responde a una condición de trazado que resulta de la viabilidad técnica, de la aptitud ambiental de los suelos según los estudios previos tramitados, y de la necesidad de continuidad de la línea y de conexión de otros elementos de infraestructura, que abarcan varios tipos de suelo, común y protegido, a varios municipios, e incluso a otra Comunidad Autónoma.

Planeamiento vigente en Villalbilla

En el término municipal de Villalbilla la traza del tramo de línea discurre por suelo no urbanizable de protección del desarrollo urbano y de protección por interés edafológico.

El régimen del Suelo No Urbanizable se regula en el Capítulo 10 de las Normas Urbanísticas, y concretamente en el artículo 10.6.1 *“SNUC Suelo No Urbanizable Protegido del Desarrollo Urbano”* se establece lo siguiente:

Respecto al uso propuesto, se consideran usos compatibles todos los asociados a las infraestructuras no compatibles con el medio urbano, y por otra parte, según se indica en su apartado c), se permiten todas aquellas actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación y mejora de redes de infraestructuras básicas.

El régimen del Suelo No Urbanizable de Protección Especial se regula en el Capítulo 10 de las Normas Urbanísticas, y concretamente en el artículo 10.6.2 *“Suelo No Urbanizable de Protección Especial”*, en las condiciones para el suelo protegido Clase IV, Espacios de Interés Edafológico.



Respecto al uso propuesto, las normas indican que se podrán autorizar aquellas actividades consideradas como indispensables para el establecimiento de infraestructuras o servicios públicos, siempre que se respeten los objetivos de protección de la preservación del suelo o sin implicar en todo caso afecciones importantes. Por otra parte, es necesario justificar la conveniencia de implantación en dicha categoría de suelo con el fin de evitar comprometer otros espacios de mayor valor ambiental.

En la implantación de dichas actividades deberán respetarse, además, una serie de condiciones particulares relacionadas con la preservación del territorio.

Planeamiento vigente en San Fernando de Henares

En el término municipal de San Fernando de Henares el suelo ocupado por la traza de la infraestructura tiene la clasificación de suelo no urbanizable de protección del Parque Regional del Sureste.

La regulación de los usos queda remitida al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, Decreto 27/1999, de 11 de febrero.

Las infraestructuras son un uso permitido en el Decreto y reguladas en el artículo 11.6. En particular el artículo 11.6.3 relativo la normativa de dichas infraestructuras se recoge lo siguiente:

- a) *El Consejo de Gobierno, podrá autorizar en todo el ámbito del PORN la ejecución de obras de infraestructuras de utilidad pública o interés social, dando cuenta a la Comisión de Medio Ambiente de la Asamblea, tal y como establece la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional.*
- b) *La localización y diseño de toda infraestructura y equipamiento deberá plantear diversas alternativas sobre la base de un estudio previo o paralelo de la capacidad de acogida del territorio de acuerdo con las especificaciones y normativas recogidas en el presente PORN, que haga explícita la intervención de, al menos, los siguientes aspectos:*
 1. *Valores de conservación del territorio desde los puntos de vista ecológico, productivo, paisajístico y científico-cultural.*
 2. *Usos y aprovechamientos actuales del suelo.*
 3. *Condiciones naturales y oportunidades del territorio para la localización y funcionamiento de la infraestructura o equipamiento en cuestión.*
 4. *Impacto potencial de la infraestructura según zonas.*

Planeamiento vigente en Torrejón de Ardoz

En el término municipal de Torrejón de Ardoz el suelo ocupado por la traza de la infraestructura es el de entrada de la línea para la conexión con la SET Ardoz REE 220 y por tanto condicionado por la posición de la misma. Tiene la clasificación de urbanizable no programado.

El régimen del suelo urbanizable no programado se regula en el artículo 36 de las normas.

Por otra parte, la regulación del suelo urbanizable no programado se define también en el artículo 25 de la Ley del Suelo 9/2001:

“En el suelo urbanizable no sectorizado podrán realizarse, en todo caso, en los términos y condiciones en cada caso prescritos en la presente Ley, los siguientes actos:



- a) *Las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación y categoría de suelo.*
- b) *Los que se legitimen mediante calificación urbanística o proyecto de actuación especial.*
- c) *Las instalaciones de carácter deportivo que podrán concederse mediante licencia municipal."*

La documentación concluye que, para los cuatro municipios afectados, los usos previstos en este PEI son compatibles con lo regulado en sus normativas urbanísticas para el suelo urbanizable no programado, suelo no urbanizable común y en sus distintos tipos de protección afectados, sin perjuicio de que posteriormente se declare la utilidad pública de las infraestructuras a que da cobertura el plan especial, según lo recogido en la Ley del Sector eléctrico y las consecuencias que se deriven del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, de medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Sin embargo, consultado desde esta Área el visor del Sistema de Información Territorial (SIT) de la Comunidad de Madrid (<https://idem.madrid.org/cartografia/sitcm/html/visor.htm>), se deduce que en Torrejón de Ardoz se ven afectados los siguientes ámbitos por el trazado propuesto para la línea eléctrica:

- SUNP T2: la zona verde se ve atravesada por la línea eléctrica.
- SUNP I1 Los Almendros: se ven afectados sistemas generales exteriores, entre los que se encuentran zonas verdes.

Sobre el SUNP T2 obran en esta Dirección General informes sobre los siguientes expedientes:

- Expediente SIA 03/109: Informe previo de análisis ambiental sobre el PLAN SECTORIZACION SECTOR SUNP-T2 (AVANCE)
- Expediente SIA 04/112: Informe definitivo de análisis ambiental sobre el PLAN SECTORIZACION SECTOR SUNP-T2 (APROBACIÓN PROVISIONAL)
- Expediente SIA 14/090: MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU DEL EQUIPAMIENTO RED GENERAL RG.EQ.AD DEL SECTOR SUNP.T2
- Expediente SIA 15/103: MODIFICACION DEL PLAN DE SECTORIZACION DEL SUNP.T2 "NORESTE"
- Expediente SIA 18/008: MODIFICACION Nº 4 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUNP.T2 "NORESTE"
- Expediente SIA 19/211: 5ª MODIFICACION DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUNP.T2
- Expediente SIA 21/062: PLAN ESPECIAL DE AJUSTE DE MEJORA DE LA PARCELA 4.1 DEL SECTOR SUNP.T2 AVENIDA PREMIOS NOBEL 6

Sobre el SUNP I1 LOS ALMENDROS obran en esta Dirección General informes sobre los siguientes expedientes:

- Expediente SIA 03/032: informe previo de análisis ambiental sobre el Plan de Sectorización del SUNP-11 LOS ALMENDROS (AVANCE)
- Expediente SIA 03/195: Informe definitivo de análisis ambiental del PLAN DE SECTORIZACION SUNP-I1 "LOS ALMENDROS" (APROBACIÓN INICIAL)



- Expediente 18/158: PROYECTO DE RED DE SANEAMIENTO DEL SECTOR SUNP I-1 "LOS ALMENDROS"
- Expediente 19/161: 2ª MODIFICACION DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUNP.I1 "LOS ALMENDROS"

Respecto a las cuatro líneas eléctricas aéreas de alta tensión que afectan al sector "Los Almendros", en el informe de fecha 16 de septiembre de 2020 (expediente SIA 19/161) se señala que estas líneas se han soterrado o van a serlo en los pasillos definidos.

En este sentido el criterio a seguir con las futuras líneas deberá ser el mismo.

En cualquier caso, en los informes ambientales sobre los sectores SUNP T2 (SIA 04/112) y SUNP I1 (SIA 03/195) se puso de manifiesto lo siguiente:

Se establecerá de manera expresa, que para el desarrollo de los Planes y Proyectos de Ordenación y Gestión previstos para el desarrollo del Plan de Sectorización, se tomarán las medidas oportunas en cuanto al cumplimiento del Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas: enterramiento de líneas aéreas existentes o delimitación de pasillos eléctricos.

2.4 Alternativas consideradas

Según la documentación, se ha seleccionado la alternativa con menor impacto, tras analizar la importancia medioambiental del territorio.

Según la documentación aportada, todos los pasillos propuestos para las líneas eléctricas de evacuación contenidas en el presente Plan Especial de Infraestructuras han sido ubicados en zonas de sensibilidad baja, conforme se establece en el mapa de zonificación ambiental para energías renovables publicado por el MITERD en diciembre de 2020¹.

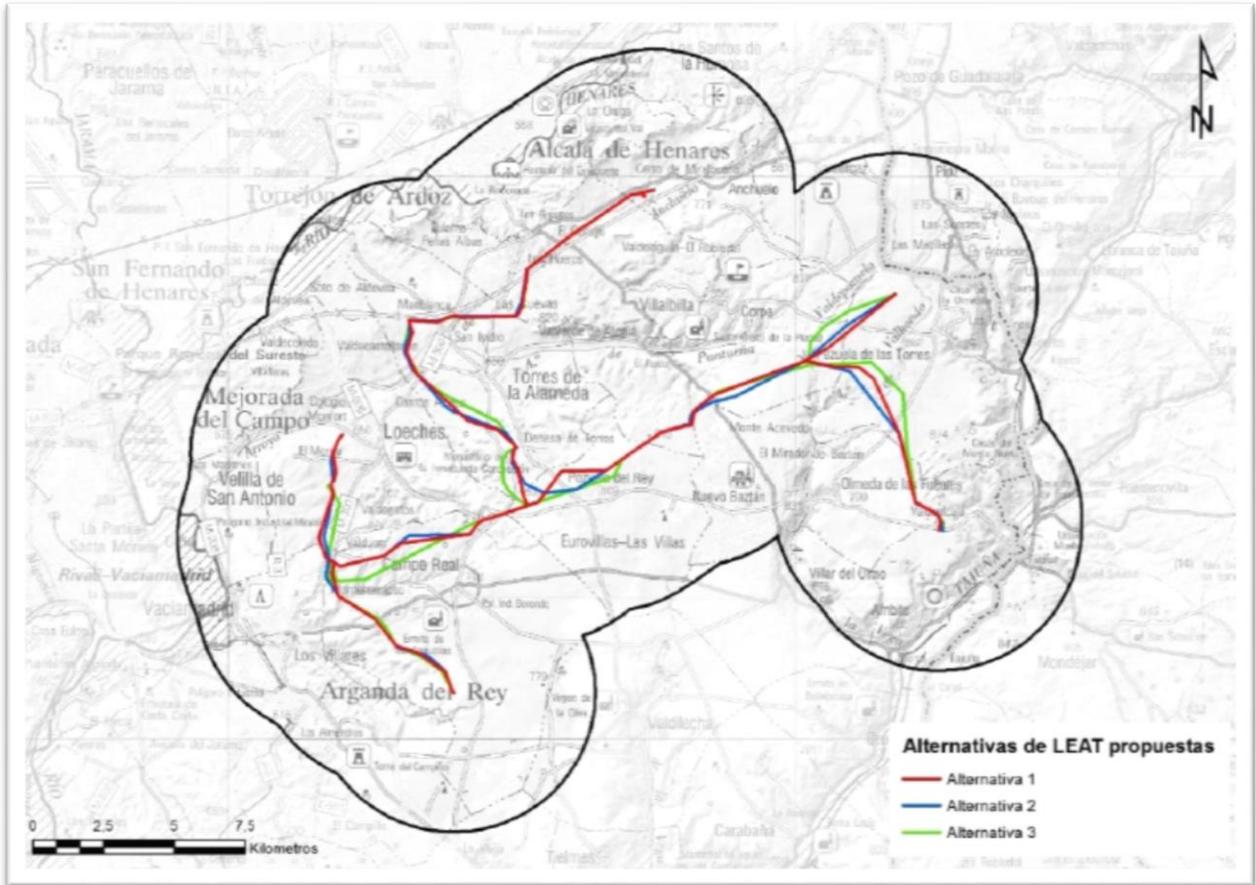
Tras ese paso, se ha aplicado un modelo de capacidad de acogida (MCA) específico para las líneas, priorizando los emplazamientos con capacidad de acogida alta y muy alta, en la medida de lo posible. En este sentido hay que señalar que el análisis y la evaluación de las líneas no son para los tramos concretos de este plan especial, sino que está planteado para todo el nudo.

La selección de la alternativa óptima de cada infraestructura se ha realizado atendiendo a diferentes indicadores ambientales (vegetación natural, hábitats de interés comunitario, flora amenazada, fauna, suelos, hidrología y espacios naturales protegidos), sinergias con la avifauna y sinergias con el paisaje.

En el documento inicial estratégico se han considerado los impactos ambientales potenciales sobre la atmósfera, la hidrología, los suelos, la vegetación, HICs, fauna, espacios protegidos, socioeconomía, usos del suelo, infraestructuras, planeamiento, paisaje y patrimonio cultural.

¹ A este respecto hay que señalar que la parte final del tramo Apoyo 157-SET San Fernando está en zona desaconsejada del mapa del Ministerio. El tramo de Anchuelo y Villalbilla cruza también una línea desaconsejada, que corresponde al arroyo de Anchuelo.





Alternativas planteadas para todo el nudo (Fuente DIE)

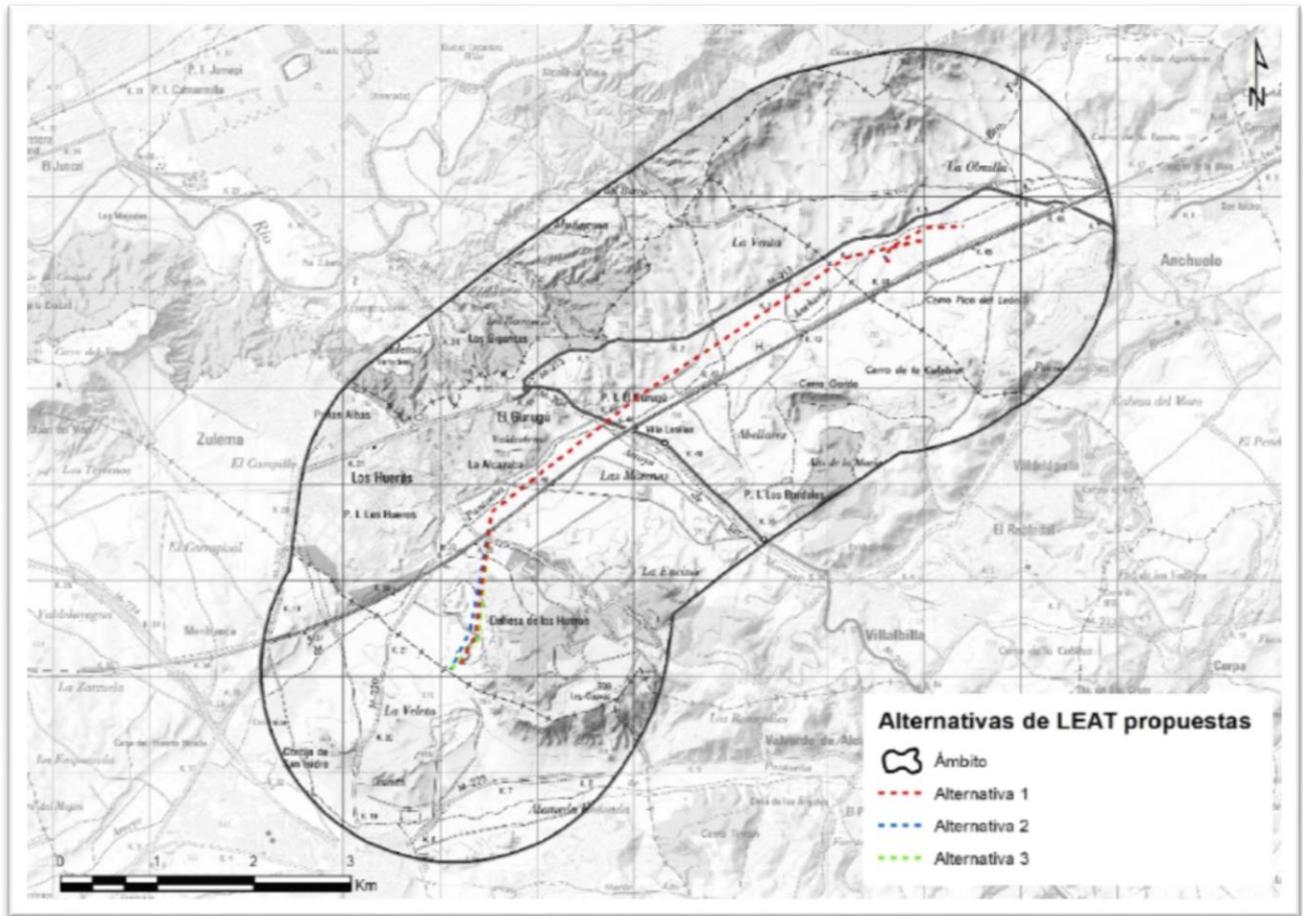
En el DIE se ha realizado un análisis de alternativas en cada tramo de línea que conforma el presente Plan Especial.

L/E aérea a 220 kV Atanzón – Ardoz [Tramo AP157 – SE Ardoz REE 220]

Según el DIE, los resultados obtenidos de la comparación entre las variables ambientales indican que, para el Tramo AP57 – AP121 de la L/E a 220 kV Atanzón – Ardoz, la alternativa 1 es la que presenta la mejor valoración; sin embargo, desde el punto de vista de las sinergias, en la variable paisaje la alternativa más favorable sería la alternativa 2 y, en avifauna, la más favorable la alternativa 3.

Sin embargo, la diferencia entre las alternativas tanto en las sinergias con el paisaje como con la avifauna, no son significativas. En base a esto, se ha optado por seleccionar a la **alternativa 1** como la más favorable para el tramo AP57-P121 de la L/E a 220 kV Atanzón - Ardoz, debido a que es la mejor valorada según los indicadores ambientales y obtiene valores intermedios (y con diferencias mínimas con la opción más valorada) tanto en sinergias con el paisaje como en las sinergias con la avifauna.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csx mediante el siguiente código seguro de verificación: 1051582842976357171



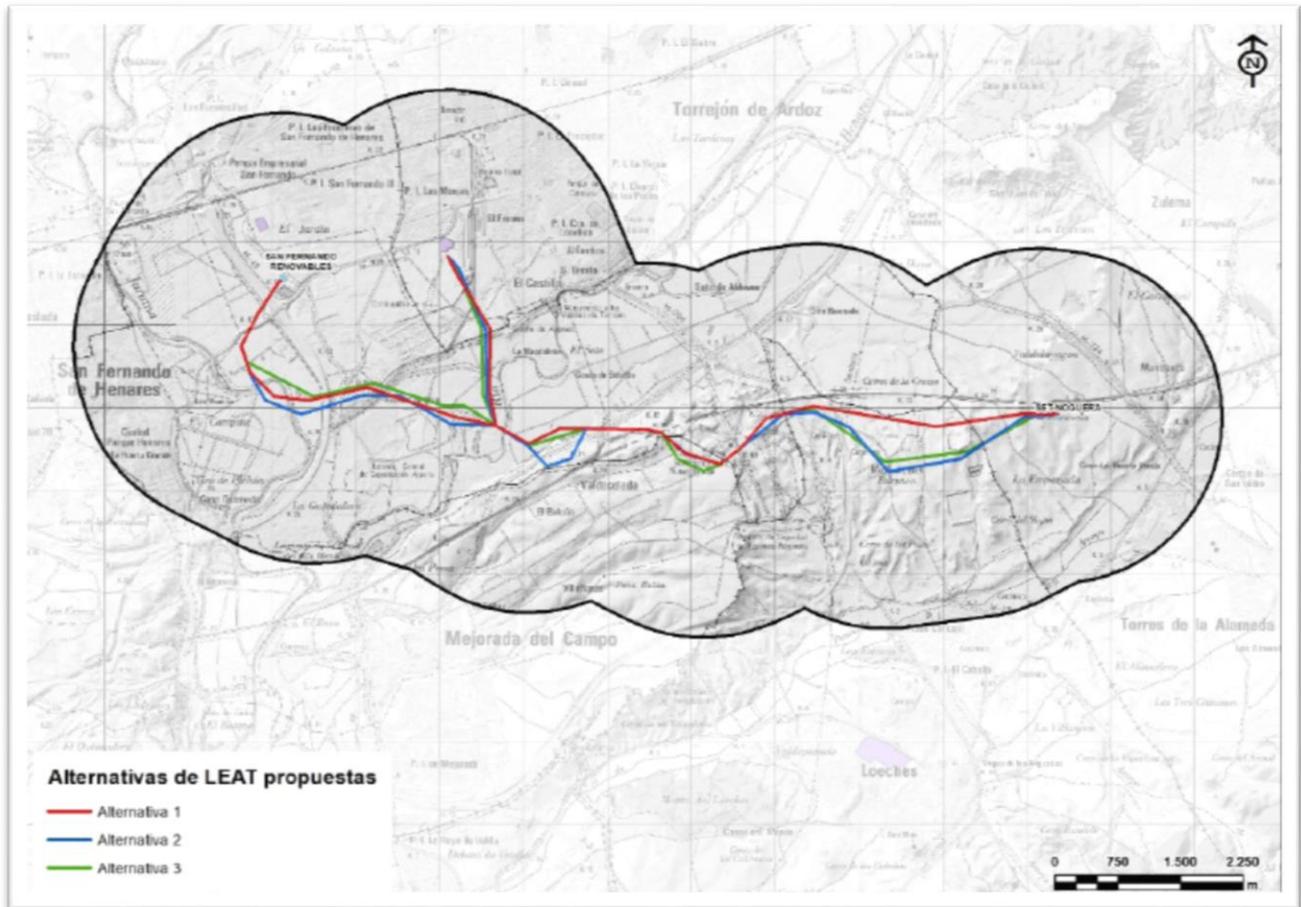
Alternativas planteadas en el Tramo Apoyo 57 – Apoyo 121 de la L220kV Atanzón – Ardoz. En color rojo, Alternativa 1 seleccionada. (Fuente: DIE)

L/E aérea a 220 kV Atanzón – Ardoz [Tramo AP157 – SE Ardoz REE 220]

Según el DIE, los resultados obtenidos de la comparación entre las variables ambientales indican que, para el Tramo AP157 – SE Ardoz de la L/E a 220 kV Atanzón – Ardoz, la alternativa 3 es la que presenta la mejor valoración; sin embargo, desde el punto de vista de las sinergias, en la variable paisaje la alternativa más favorable sería la alternativa 1 y, en avifauna, la más favorable sería la alternativa 2.

No obstante, la diferencia entre las alternativas, tanto en las sinergias con el paisaje como con la avifauna, no son significativas. En consecuencia y, con los datos disponibles en el momento actual, se considera que la **alternativa 3** es la más favorable, debido a que es la mejor valorada según los indicadores ambientales y obtiene valores intermedios (y con diferencias mínimas con la opción más valorada) tanto en sinergias con el paisaje como en las sinergias con la avifauna.





Alternativas de trazado de la L/E a 220kV, en las que se incluye el tramo AP157-SET Ardoz de la L/E a 220kV Atanzón - Ardoz. (Fuente: DIE)

Al respecto, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales considera que, teniendo en cuenta las afecciones sobre espacios protegidos, especies de flora y fauna catalogadas, terrenos forestales y hábitats de interés comunitario, es necesario realizar un nuevo análisis de alternativas de ubicación según lo señalado en el epígrafe 4.8.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 14 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-182 referente a la línea eléctrica a 220 kV Atanzón-Set Ardoz REE 220, en sus tramos “AP57 – AP 121” y “AP157 – SET ARDOZ REE 220” en Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, promovido por TEJO SOLAR S.L, a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.



Respecto a las consultas realizadas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición energética entiende, en base a lo manifestado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, que el presente PEI puede tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, por lo que se atenderá especialmente a lo informado por la citada Dirección General.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir los contenidos que se indican a continuación.

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado, de acuerdo con las directrices elaboradas en colaboración con la Dirección General de Urbanismo que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá analizar la situación de las instalaciones propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de



Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>). Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas, con el “Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026” aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor impacto ambiental, y se prevé que su ejecución permita que la generación renovable crezca hasta el 67% del total (en 2021 llegó al 46%).

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, que constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase, debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica a la que darían servicio las líneas eléctricas propuestas por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica o eólica presentados en la Comunidad de Madrid, según la información disponible en la página web institucional (tanto aquellos cuyo borrador se encuentra en fase de consultas e informes sectoriales como aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico).

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

En lo relativo a las infraestructuras hidráulicas, se indicarán las posibles afecciones, teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Canal de Isabel II. En su caso, se indicará la forma de compatibilizar las



instalaciones propuestas en el Plan Especial con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos.

Según indica la Subdirección General de Protección Civil se deberán tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas contenidas en el Plan de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) aprobado por el Decreto 59/2017, de 6 de junio, y en particular lo establecido en su Anexo 2, tanto durante la fase de ejecución de las obras con empleo de medios mecánicos y equipos de corte y soldadura, como durante la fase de explotación de la infraestructura.

En relación con el planeamiento urbanístico municipal:

- Deberá analizarse la compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística vigente en los municipios afectados, dado que, según la documentación presentada, en algunas categorías de suelo la compatibilidad de las infraestructuras con la normativa urbanística se fundamenta en la imposibilidad de ubicarlas en otros suelos.

En este sentido hay que señalar que la documentación no ha tenido en cuenta que en Villabilla, la traza de la línea cruza SNUP de vías Pecuarias y Suelo No Urbanizable Común y en Torrejón de Ardoz la línea discurriría por dos ámbitos que cuentan con planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente (SUNP T2 y SUNP I1). En este caso tampoco se hace referencia a la obligatoriedad de establecer pasillos eléctricos o soterramiento previsto de líneas y que afectaría a zonas verdes y zonas de uso industrial.

- En cuanto a la utilidad pública de las infraestructuras del Plan Especial, se deberá justificar la situación de las infraestructuras en cuanto al procedimiento de declaración de utilidad pública, teniendo en cuenta el momento y las condiciones en que dicha declaración resulte efectiva en el procedimiento urbanístico.

A este respecto, en Anchuelo la compatibilidad de la infraestructura con el uso del suelo está expresamente condicionada a que el uso sea de utilidad pública o interés social, por lo que deberá justificarse tal circunstancia.

- En Villabilla y según la normativa, es necesario justificar la conveniencia de implantación de la infraestructura en suelo no urbanizable de protección por interés edafológico con el fin de evitar comprometer otros espacios de mayor valor ambiental.

Además, se tendrá en cuenta la alegación del Ayuntamiento de Villabilla en el sentido de que no se debería afectar al SNUP de interés edafológico por ser los suelos más adecuados para el cultivo agrícola, que ocupa una reducida extensión en la vega del arroyo de Anchuelo y cuya preservación quedaría afectada, así como las consideraciones realizadas sobre las afecciones a otras clases y categorías de suelos próximas a la traza.

- Todo lo anterior, a resultas de la necesaria reformulación de las alternativas de trazado, según lo puesto de manifiesto por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

En materia de relación del Plan Especial con la planificación sectorial de carreteras, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Carreteras, la autorización concreta de los cruces y paralelismos a las carreteras de la Comunidad de Madrid deberán tramitarse de acuerdo con el título V de la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, Reglamento de la ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Las conexiones que pudieran afectar a las carreteras competencia de la



Comunidad de Madrid deben definirse mediante proyectos específicos completos que tienen que ser remitidos a la citada Dirección General para su informe.

Tal y como indica la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, el PEI que se informa carece de normas urbanísticas y condiciones de uso de las superficies incluidas en el PEI. En este sentido, la DG de Biodiversidad reclama, que antes de la aprobación definitiva del PEI, se deberán informar las normas urbanísticas y condiciones de uso impuestas por el PEI, entendido como las normas mínimas a las que hayan de ajustarse los proyectos técnicos que desarrollen el PEI. Igualmente se debe tener conocimiento del estudio económico financiero de este instrumento de desarrollo urbanístico donde se incluyan las medidas establecidas en este informe.

Se considera aconsejable que se incluya un punto en la memoria de ordenación del PEI sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección que convergen en el ámbito del PEI y las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística que inciden directamente en el cumplimiento de la legislación ordenadora de las mismas, señalando el artículo correspondiente de dicha normativa.

4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc.), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá



especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual.

En cuanto a los nuevos caminos y accesos previstos, deberán mencionarse y ubicarse en la cartografía. Se indicarán las principales características de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, para poder realizar una valoración adecuada de la afección a la vegetación natural, es necesario que se realice una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los hábitats que se han señalado anteriormente y los que se identifiquen en los trabajos de campo que deben realizarse y que puedan ser afectados como consecuencia del soterramiento. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución de las infraestructuras proyectadas más una franja de protección según lo establecido en la "Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia" del Ministerio. Se valorará el impacto que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como, alternativas para un menor impacto, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y finalmente compensatorias. Los estudios deberán realizarse e ir firmados por técnico competente, se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial.

De acuerdo con lo indicado por la Dirección General del Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe, en el análisis de alternativas del trazado de las líneas, para garantizar la protección de la Red Natura 2000, deben integrarse criterios no considerados, como el relativo a la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid.

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>

4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-



2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc.) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medida horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Vías Pecuarias**, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se van a proyectar deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y serán tramitados de acuerdo a Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el *DECRETO 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid*.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.

La normativa del Plan Especial deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras comprendidas en el Plan Especial con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de **Residuos**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, la normativa del Plan Especial deberá recoger la obligación de incluir, en el proyecto de ejecución de la obra, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Dicho estudio, deberá contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y entre ellas las medidas para la prevención de residuos y las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generan en obra. En el Estudio Ambiental Estratégico, si bien es previo a dicha fase de proyecto, se incluirá una aproximación preliminar al estudio de residuos, con una estimación del volumen de residuos esperado y de la forma de gestión y coste asociado.



4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los **efectos acumulativos y sinérgicos** que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de



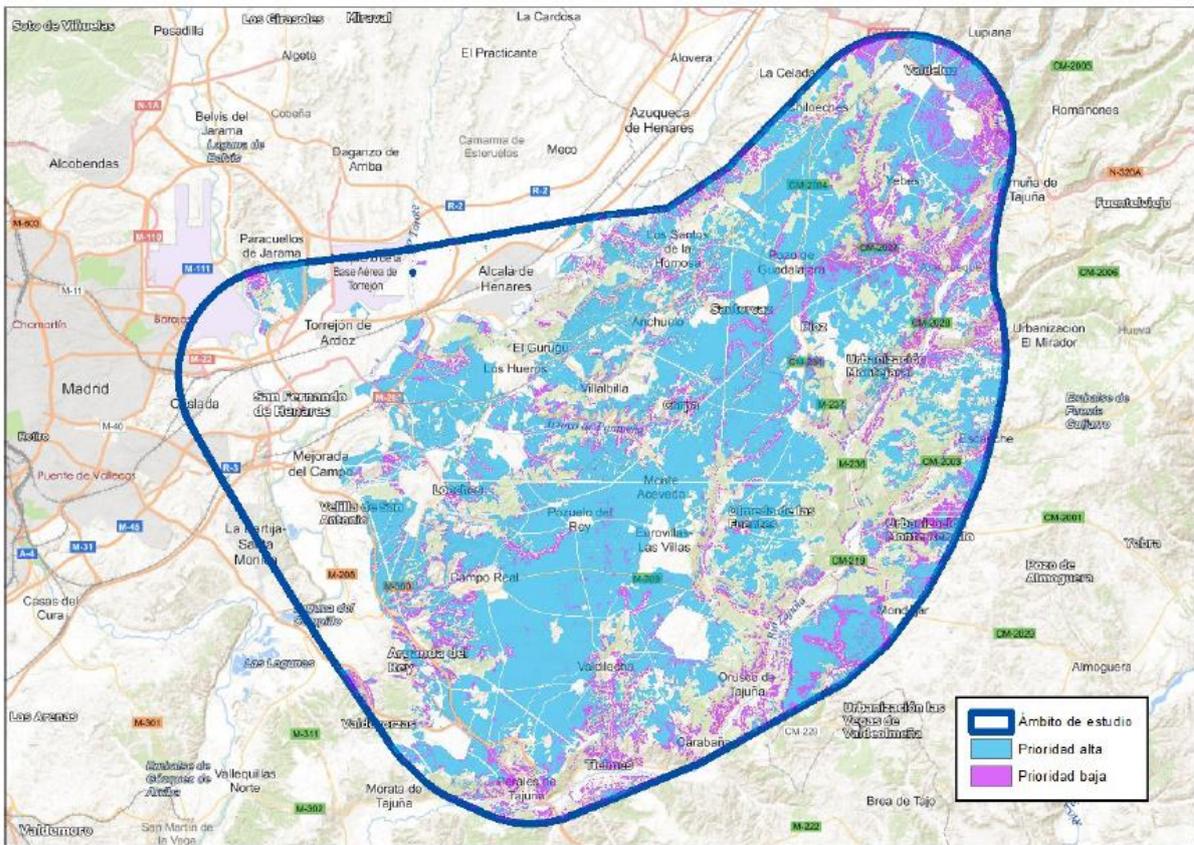
infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que, para el promotor, los proyectos comprendidos en el presente plan especial forman parte de un conjunto más amplio de proyectos fotovoltaicos que se han planificado de forma conjunta. Así se desprende de la documentación aportada tanto en este expediente, como en otros planes especiales de infraestructuras fotovoltaicas que se encuentran tramitando la evaluación ambiental estratégica, e incluso en otros procedimientos que se siguen en esta Dirección General (por ejemplo, las consultas relativas a proyectos fotovoltaicos en cuya evaluación de impacto ambiental el Ministerio para la Transición Energética y el Reto Demográfico es el órgano ambiental). En definitiva, el promotor habría desarrollado un conjunto más amplio de proyectos, con un estudio territorial asociado, a escala de lo que se denomina “Nudo” en la documentación, y que sería el conjunto de infraestructuras eléctricas (plantas solares con sus líneas soterradas de media tensión, subestaciones de elevación y líneas eléctricas de evacuación) que vierten a una o varias subestaciones propiedad de Red Eléctrica de España.

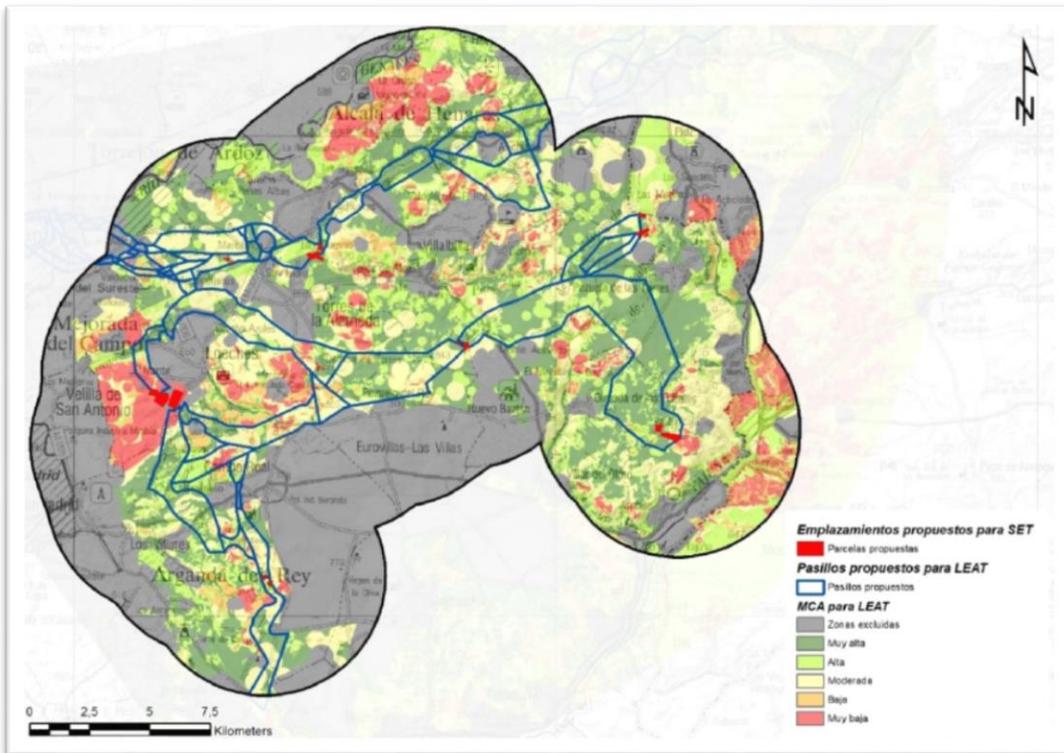
En este caso, las infraestructuras propuestas en el Plan Especial se integran en el Nudo “San Fernando – Loeches – Anchuelo – Ardoz”, que incluiría veinticinco plantas solares fotovoltaicas, once subestaciones de elevación y diversas líneas eléctricas de evacuación hasta las cuatro subestaciones de Red Eléctrica de España. Este conjunto amplio de infraestructuras se encuentra actualmente en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, si bien en un total de trece expedientes (por sus códigos SIA: 21/082, 21/083, 21/084, 21/085, 21/086, 21/087, 21/088, 21/089, 21/090, 21/091, 21/092, 21/096, y 21/097). Según se desprende de la documentación, se habría realizado una evaluación para el conjunto del nudo, si bien no se aportan todos los estudios realizados sino que se restringen en parte a las infraestructuras comprendidas dentro del presente expediente.

El estudio a escala de nudo se extiende a un amplio territorio de unas 125.000 ha que incluye buena parte del centro- sureste de la Comunidad de Madrid, afectando a 32 municipios (también incluye una parte en la provincia de Guadalajara). Incluye un mapa de capacidad de acogida del citado territorio para la implantación de plantas fotovoltaicas y su síntesis en un mapa de prioridad de implantación en el territorio. Posteriormente, a partir de los emplazamientos de las plantas, y sobre un mapa de capacidad de acogida para líneas eléctricas, se realiza una determinación de los pasillos para todo el nudo y la propuesta y selección de alternativas de ubicación para las subestaciones. En el proceso se consideran también lo que se denominan sinergias sobre la fauna y sobre el paisaje, si bien no se detalla cómo se obtienen los mapas de sinergias.





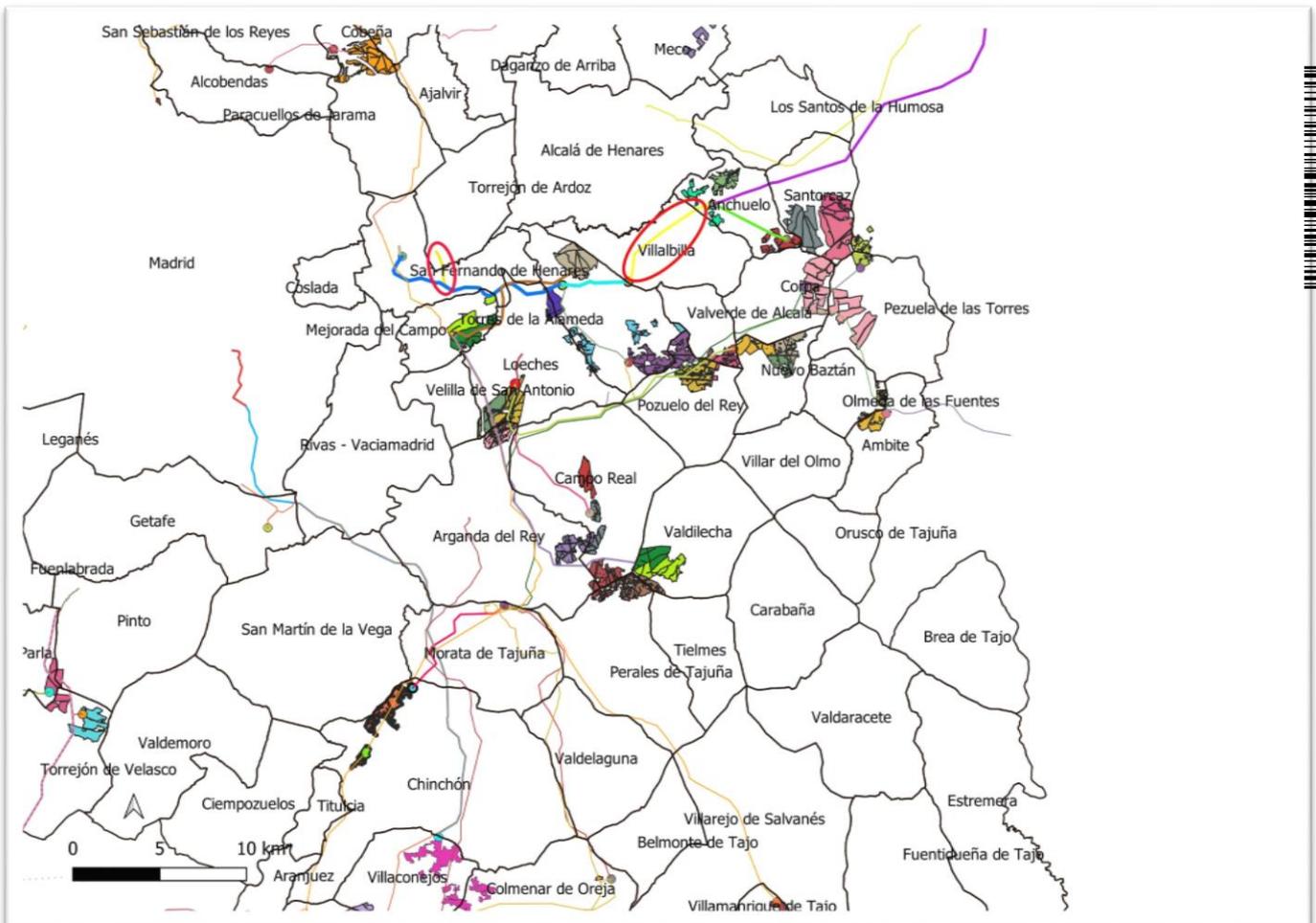
Mapa de prioridad de implantación de plantas solares fotovoltaicas en el Nudo



Mapa de pasillos propuestos para la L220 kV de conexión, que incluye la selección de los emplazamientos de las subestaciones de transformación (no incluidas en el presente Plan Especial)



En definitiva, dicho estudio representa un marco adecuado para la consideración de los efectos acumulativos y sinérgicos a escala comarcal y deberá ser completado para tener en cuenta los planes especiales de energía fotovoltaica presentados por otros promotores, así como dichos efectos acumulativos y sinérgicos a escala de toda la Comunidad de Madrid y por el conjunto de Planes Especiales de infraestructuras fotovoltaicas que se encuentran en evaluación.



Tramos de la línea contemplada en este plan especial señalados junto con el resto de infraestructuras fotovoltaicas de los planes especiales en tramitación en el este y sur de la Comunidad de Madrid

El estudio de efectos acumulativos y sinérgicos a escala municipal incluirá, entre otras cuestiones, la determinación de los porcentajes de superficie total municipal y de superficie agraria municipal, que quedaría afectada por las infraestructuras del conjunto de planes especiales vinculados a energía fotovoltaica que se encuentren en tramitación.

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica y la evaluación de sus efectos acumulativos y sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, se encuentran en fase de consultas:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

como a la de aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico que deberá formar parte de la próxima fase:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-alcance-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>

También respecto a efectos sinérgicos, de acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, en los impactos sobre la fauna se deben considerar los impactos sinérgicos y acumulativos con otras líneas eléctricas construidas o previstas (en tramitación), procedentes tanto de infraestructuras ubicadas en Madrid como en provincias limítrofes, que discurran en zonas próximas a la ubicación del PEI; así como infraestructuras presentes en la zona o previstas (líneas eléctricas, ferrocarril, carreteras, etc.) que contribuyan a la pérdida de hábitats o a su fragmentación.

De acuerdo con lo señalado por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Anchuelo, deberá estudiarse el efecto del Plan Especial sobre la especie de flora *Nepeta hispanica*.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a **campos electromagnéticos, incendios y ruido**. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años).

También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las



zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

La alteración geomorfológica durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

En lo referente a la corta de árboles se indica que para realizar los desbroces en el cauce deberá solicitar autorización expresa al organismo de cuenca. Para dicho desbroce se utilizarán medios manuales. En el caso de que excepcionalmente se utilicen medios mecánicos para realizar alguna de las labores, estas no deberán afectar al cauce ni a su conformación, ni provocar alteraciones en el sistema fluvial. Si estos medios mecánicos incluyeran el uso de maquinaria pesada, se evitará su acceso al cauce, debiendo realizar las actuaciones desde sus márgenes, extremando los cuidados para que no se produzcan erosiones o alteraciones en el terreno que conforma las riberas.

En cualquier caso, no se eliminará toda la vegetación del cauce y sus riberas, debiendo ceñirse la actuación a la retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al cauce o la realización de las obras.

Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o cualquier otro tipo de sustancias químicas. Tampoco se permite la incorporación al cauce de materiales, estructuras y sustancias distintas a los existentes.

Según señala la Dirección General de Economía Circular, y de acuerdo con los principios de la jerarquía de residuos, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Según indica el Área de Sanidad Ambiental, como medida preventiva frente a las radiaciones electromagnéticas, el Plan Especial deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.



De acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, la línea eléctrica de alta tensión LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 57 - AP 121 planteada tendrá que soterrarse utilizando los caminos públicos, vías pecuarias u otras vías existentes.

La citada Dirección General plantea una serie de requisitos para la viabilidad de las infraestructuras del Plan Especial, que se especifican en el epígrafe 4.8 de este documento de alcance. Además, dicha unidad recoge en su informe las condiciones para el desarrollo del Plan Especial respecto a la protección de flora y fauna, compensaciones por pérdida de terreno forestal (art. 43 de la Ley forestal de la Comunidad de Madrid), protección del medio nocturno, vallado perimetral y un programa agroambiental como medida compensatoria por pérdida de hábitat.

En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.

Sin perjuicio de lo señalado más abajo respecto a las alternativas de trazado de las líneas eléctricas, los promotores estarán obligados a compartir apoyos en aquellas líneas que discurran en zonas próximas o deberán justificarse técnicamente su imposibilidad. No serán viables ambientalmente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos.

Se deberá realizar una repoblación compensatoria de la pérdida de terreno forestal conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995. A tal efecto el promotor deberá incluir una memoria valorada de la superficie a reforestar según los criterios establecidos en el citado artículo. La memoria valorada será sometida a la aprobación de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total como un capítulo propio. Para la superficie de compensación se tendrán en cuenta también las áreas auxiliares cuya ubicación no queda definida en el documento presentado y cuya valoración resultaría necesaria para el cálculo final de ocupaciones de terrenos forestales.

El futuro desarrollo del PEI deberá considerar en la fase de proyecto actuaciones de mitigación sobre el cambio climático, en particular, para compensar la huella de carbono originada por el desarrollo del mismo.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.



Con carácter general, y en relación con lo ya indicado en el punto 4.6 de este documento de alcance, cabe indicar que el planteamiento de alternativas en la documentación es algo confuso, como resultado de estar las infraestructuras del presente Plan Especial incluidas en un conjunto más amplio de infraestructuras fotovoltaicas, planificadas y valoradas a escala de lo que se ha denominado como “Nudo” (conjunto de infraestructuras eléctricas que vierten a una o varias subestaciones propiedad de Red Eléctrica de España).

Deberán tenerse en cuenta y aplicarse en lo relativo a la definición y valoración de alternativas los siguientes criterios:

Respecto a la viabilidad de las infraestructuras del Plan Especial, a la hora de plantear las alternativas se tendrá en cuenta lo señalado por la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales:

Debido a la intersección de esta zona de alto valor natural estratégico para la fauna con el PEI, y la incompatibilidad de su conservación con las infraestructuras asociadas al plan especial, hacen necesario realizar un nuevo análisis de alternativas de ubicación de la LAAT, considerando la información expuesta anteriormente, en el sentido de:

1. **Sustituir** el tramo de la LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 157 – SET ARDOZ REE 220 propuesto, por la utilización de:

- La línea LE 220 kV San Sebastián – Loeches existente.
- La línea MECO-ARDOZ NUEVA existente.

Y soterramiento de la LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 57 - AP 121 utilizando los caminos públicos, vías pecuarias u otras vías existentes.

2. Definir una **alternativa soterrada para ambas LAAT** utilizando los caminos públicos, vías pecuarias u otras vías existentes para evitar su intersección con el área de exclusión de especies catalogadas.

- En el análisis de alternativas de ubicación de las plantas solares, para garantizar la protección de la Red Natura 2000, deben integrarse criterios no considerados, como la relativa a la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>)
- El cruce con ríos se hará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja. En caso de imposibilidad, justificar adecuadamente este hecho y ajustar, en la medida de lo posible, las trazas a los corredores de transporte de energía definidos en la Estrategia de corredores eléctricos de la Comunidad de Madrid, siendo obligatorio el que los promotores compartan los apoyos de las líneas que discurran por zonas próximas o deberán justificarse técnicamente su imposibilidad. No serán viables ambientalmente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos.
- Respecto al estudio de alternativas, según lo manifestado por el Ayuntamiento de Villalbilla, deberá valorarse la no invasión de los espacios protegidos por interés edafológico, ya que son los suelos de mayor interés por su potencial para la producción agraria. Los terrenos afectados por este tipo de protección en Villalbilla ocupan una reducida superficie, situada en una franja de ancho variable a ambos lados del Arroyo Anchuelo.



4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del Plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente, según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, en lo relativo a la afección a zonas de abastecimiento de agua de consumo humano durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

La normativa del Plan recogerá la necesidad de incluir un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) para la fase de obras en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores de presencia en puntos críticos, como las zonas en las que las líneas eléctricas se aproximan o cruzan los cauces, como son aquellos tramos donde las líneas de evacuación interceptan a cauces presentes en el ámbito, pertenecientes al Domino Público Hidráulico del río Tajuña y río Henares.

A este respecto se debe tener en cuenta la problemática particular debido a la presencia de ciertos mosquitos y simúlidos (mosca negra) en los citados ecosistemas acuáticos y las picaduras de éstos a la población. Así, durante el desarrollo de la obra propuesta se ha de impedir la generación de problemas posteriores por plagas, en especial el abandono de residuos inertes y los encharcamientos.



4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

5. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-182 referente a la línea eléctrica a 220 KV Atanzón-Set Ardoz REE 220, en sus tramos “AP57 – AP 121” y “AP157 – SET ARDOZ REE 220”, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante la Dirección General de Urbanismo. La Dirección General de Urbanismo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañada del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, la Dirección General de Urbanismo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por la Dirección General de Urbanismo, es el siguiente:

- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.



- Área de Sanidad Ambiental de la Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental (Dirección General de Salud Pública). Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Anchuelo
- Ayuntamiento de San Fernando de Henares
- Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz
- Ayuntamiento de Villalbilla
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SA.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- WWF/ADENA.
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (AGIM-COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).



Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles, desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

6. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

La Dirección General de Urbanismo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

El Director General de Descarbonización
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

